

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputació Provincial de Castelló /****Diputación Provincial de Castellón**

ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA, PERSONAL

2

Ajuntaments / Ayuntamientos

9

ALGIMIA DE ALMONACID, ALMASSORA, BENICÀSSIM/ BENICASIM,
BORRIANA/BURRIANA, CABANES, CÀLIG, CATÍ, LA MATA DE MORELLA, LES
ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, LES COVES DE VINROMÀ,
NAVAJAS, NULES, ONDA, ORPESA/OROPESA DEL MAR, PORTELL DE MORELLA,
TERESA, TODOLELLA, TORREBLANCA, TRAIGUERA, VILAFAMÉS, VINARÒS,
ZORITA DEL MAESTRAZGO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03263-2026-U

ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

Exp.: 6740/2025

ANUNCI

El Ple de la Diputació Provincial de Castelló, en sessió ordinària celebrada el dia 14 de juliol de 2026, per majoria, va aprovar la modificació 8 de l'annex I del Pla Estratègic de Subvencions de la Diputació Provincial de Castelló 2026-2028 per al període 2026:

De conformitat amb el que es preveu en l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, se sotmet l'expedient a exposició pública per termini de 30 dies, a l'efecte de que puguin presentar-se reclamacions i suggeriments a la mateixa, significat que en el supòsit de no presentar-se s'entendrà definitivament aprovada.

El Pla Estratègic de Subvencions de la Diputació Provincial de Castelló per al període 2026 es troba disponible en el tauler d'anuncis de la Diputació Provincial de Castelló.

El que es fa públic per a general coneixement.

Castelló de la Plana, a 16 de juliol de 2026
Document firmat electrònicament

LA DIPUTADA DELEGADA D'HISENDA, M^a Ángeles Pallarés Cifre.
EL SECRETARI GENERAL, Manuel Pesudo Esteve.

* * *

Expte.: 6740/2025

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Castellón, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2026, por mayoría, aprobó la modificación 8ª del anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón 2026-2028 para el periodo 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a exposición pública por plazo de 30 días, al efecto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias a la misma, significando que en el supuesto de no presentarse se entenderá definitivamente aprobada.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón para el periodo 2026 se encuentra disponible en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Castellón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, a 16 de julio de 2026
Documento firmado electrónicamente

LA DIPUTADA DELEGADA DE HACIENDA, M.^a Ángeles Pallarés Cifre.
EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Pesudo Esteve

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03264-2026-U

ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

Exp.: 2883/2023

ANUNCI

En sessió ordinària del Ple de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló, celebrada el dia 14 de juliol de 2026, es va adoptar entre altres el següent tenor literal:

"Vista la proposta de la Presidència, el Ple, per unanimitat, acorda l'adopció del següent acord:

Traslladar la sessió ordinària del plenari corresponent al mes d'agost, al dia 1 de setembre a les 11 hores, adequant la celebració de les comissions informatives que celebren sessió eixe mateix dia, i de la mateixa manera, la Junta de Govern que es celebrarà a les 10:30 hores."

El que es fa públic, per a general coneixement.

Castelló de la Plana, a 16 de juliol de 2026

LA PRESIDENTA, Marta Barrachina Mateu.
EL SECRETARI GENERAL, Manuel Pesudo Esteve

(Document firmat electrònicament)

* * *

Expte.: 2883/2023

ANUNCIO

En sesión ordinaria del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, celebrada el día 14 de julio de 2026, se adoptó entre otros el siguiente tenor literal:

"Vista la propuesta de la Presidencia, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Trasladar la sesión ordinaria del pleno correspondiente al mes de agosto al día 1 de septiembre de 2026, a las 11 horas, así como adecuar la celebración de las Comisiones Informativas a la fecha indicada para la citada sesión, y del mismo modo, la Junta de Gobierno que se celebrará en la misma fecha a las 10:30 horas."

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Castellón de la Plana, a 16 de julio de 2026

LA PRESIDENTA, Marta Barrachina Mateu.
EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Pesudo Esteve

(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03265-2026-U

PERSONAL

Recursos Humanos
Personal

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2026-2596, de fecha 15 de julio de 2026, ha resuelto:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 0363, de fecha 18 de febrero de 2026, RESUELVO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 55 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, (Presupuestos prorrogados para 2026), se aprueba la siguiente Oferta de Empleo Público del ejercicio 2026.

TURNO LIBRE

Denominación: Biólogo/a
Subgrupo: A1
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Superior
Número vacantes: 1

Denominación: Ingeniero /a Técnico Industrial
Subgrupo: A2
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Media
Número vacantes: 5 (1 reservada a personas con discapacidad igual o superior a 33%)

Denominación: Arquitecto/a
Subgrupo: A1
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Superior
Número vacantes: 2

Denominación: Técnico/a Administración General
Subgrupo: A1
Escala: Administración General
Subescala: Técnica
Número vacantes: 7 (1 reservada a personas con discapacidad igual o superior a 33%)

Denominación: Profesor/a Lengua y Literatura Valenciana
Subgrupo: A1
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Superior
Número vacantes: 1

Denominación: Licenciado/a en Humanidades
Subgrupo: A1
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Superior
Número vacantes: 1

Denominación: Licenciado/a Filología Románica
Subgrupo: A1
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Superior
Número vacantes: 1

Denominación: Maestro/a Educación Musical
Subgrupo: A2
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Media
Número vacantes: 1

Denominación: Auxiliar Puericultura
Subgrupo: C2
Escala: Administración Especial
Subescala: Servicios Especiales
Clase: Personal de Oficio
Categoría: Oficial
Número vacantes: 5 (1 reservada a personas con discapacidad igual o superior a 33%)

Denominación: Asistente Social
Subgrupo: A2
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Media
Número vacantes: 1

Denominación: Oficial Artes Gráficas
Subgrupo: C1
Escala: Administración Especial
Subescala: Servicios Especiales
Clase: Personal de Oficio
Categoría: Maestro
Número vacantes: 1

TURNO PROMOCIÓN INTERNA

Denominación: Oficial
Subgrupo: C2
Escala: Administración Especial
Subescala: Servicios Especiales
Clase: Personal de Oficio
Categoría: Oficial
Número vacantes: 1

Denominación: Administrativo/a de Recaudación
Subgrupo: C1
Escala: Administración Especial
Subescala: Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Número vacantes: 2

Denominación: Administrativo/a
Subgrupo: C1
Escala: Administración General
Subescala: Administrativa
Número vacantes: 3

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón, a 16 de julio de 2026.

El Secretario General, por delegación, la Jefe del Servicio de Recursos Humanos,
Mónica Marí Torán.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03269-2026-U

PERSONAL

Recursos Humanos
Personal
MT/co

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2026-2594, de fecha 15/07/26, ha resuelto:

ABSTENCIÓN Y NUEVO NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE TRIBUNAL A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR OCHO (8) PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

Visto el escrito presentado por D^a. Mercedes Mariñas Carrasco, Jefe Negociado Obras-Planes, solicitando la renuncia a ser miembro del Tribunal en las pruebas convocadas para cubrir las necesidades de ADMINISTRATIVO por existir una causa de abstención de las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a la modificación del Tribunal Calificador nombrando en su caso como Vocal Titular a D^a Maria Dolores Dolz Muñoz, Técnico Medio de Gestión, y como Vocal Suplente a D^a Isabel Vicent Font, Jefe Negociado Deportes.

Siendo la nueva composición la que se establece:

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: Un funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial designado por la Presidenta de la Corporación.

TITULAR: D^a. Montserrat Paricio Comins, Oficial Mayor.

SUPLENTE: D^a. Elena Peña Martí, Jefe Servicio Jurídico.

SECRETARIA:

TITULAR: D^a. Andrea Masip Bagán. Técnico Medio Gestión.

SUPLENTE: D^a. Vega Torres Barberá. Técnico Administración General.

Tres funcionarios de carrera designados por la Presidenta de la Corporación.

VOCALES:

TITULAR: D. Jaime Camiols Alcalde, Técnico Medio Gestión.

SUPLENTE: D^a. María Cano Mollar, Técnico Medio Gestión.

TITULAR: D^a. Mónica Marí Torán, Jefe Servicio Recursos Humanos.

SUPLENTE: D^a. Lina Cubedo Oliver, Técnico de Administración General.

TITULAR: D^a. M.^a Dolores Dolz Muñoz, Técnico Medio Gestión.

SUPLENTE: D^a Isabel Vicent Font, Jefe Negociado Deportes.

Un representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General de Administración Local.

TITULAR: D. Marc Ballester Pla, Secretario Ayuntamiento de Nules.

SUPLENTE: D^a. Mercedes Micaela Monforte Fernandez, Secretaria Ayuntamiento de Moncofa.

.- Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase oposición, el día 16 de septiembre de 2026, a las 9:30 h, en Formación en el edificio de Nuevas Dependencias de la Excma Diputación de Castellón, sito en la Avenida Espronceda 24A, 12004 de Castellón de la Plana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castellón de la Plana, a 16 de julio de 2026

El Secretario General, por delegación, La Jefe del Servicio de Recursos Humanos

Mónica Marí Torán

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03081-2026

ALGIMIA DE ALMONACID

D. VICENTE NEMESIO MARTÍNEZ, Secretario accidental del AYUNTAMIENTO DE ALGIMIA DE ALMONACID (Castellón).

CERTIFICO:

Que la Alcaldía de Algimia de Almonacid, por Decreto n.º 2026-0069 de fecha 1 de julio de 2026 ha acordado:

Visto el Plan Territorial Municipal de Emergencias de Algimia de Almonacid, obrante en el expediente 109/2022, aprobado definitivamente por unanimidad en el Pleno Municipal, en fecha 17 de noviembre de 2022.

RESULTANDO que:

Primero.- Visto que dicho Plan, está actualmente en vigor y tiene como objetivo obtener la máxima protección para las personas, el medio ambiente y los bienes que puedan resultar afectados en cualquier situación de emergencia.

En su apartado 4.2, se define el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL), como Órgano Coordinador Municipal, de las actuaciones en la emergencia.

Asimismo, dispone que el mando del mismo corresponde al Director del Plan y estará constituido por un Comité Asesor, un Gabinete de Información y un Centro de Comunicaciones, refiriéndose a la ubicación y funciones del mismo.

Segundo.- El PTME de Algimia de Almonacid, establece también las funciones del Director del Plan, Comité Asesor, Gabinete de Información y del resto de Órganos que, sustancialmente son:

- Director del Plan: Le corresponde la dirección de todas las operaciones que deban realizarse al amparo del Plan, en cualquiera de las fases que caracterizan la evolución de la emergencia.
- Comité Asesor: Asiste al Director del Plan, en los distintos aspectos relacionados con la emergencia.
- Gabinete de Información: A través de dicho Gabinete, en coordinación con el Centro de Coordinación de Emergencias (CCE) de la Generalitat, analizará toda la información a trasladar a los medios de comunicación social y a la población.
- Centro de Comunicaciones: El Centro de Comunicaciones, está formado por las instalaciones y/o los recursos de que dispone el municipio para recibir y transmitir las notificaciones, alertas, declaraciones de preemergencia y emergencia, consignas a la población y en general cualquier tipo de información. Dado que éstas se pueden producir en cualquier momento, es necesario que tenga capacidad de respuesta las 24 horas del día.

CONSIDERANDO lo dispuesto en:

I.- La Constitución Española, que en sus artículos 103.1, 137 y 140, establece,

Artículo 103.1 La Administración Pública sirve con objetividad de intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. (...)

Artículo 137. El estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas, que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 140. La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la Ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La Ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

II.- La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que en sus artículos 4, t y 25.2.f), dispone:

Artículo 4

1. En su calidad de Administraciones Públicas, de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) La potestades reglamentarias y de autoorganización . (...)

Artículo 6

1. Las entidades locales, sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

2. 2. Los Tribunales, ejercen el control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades Locales.

Artículo 25

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

III.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto sus artículos 15 al 18, que se dan por íntegramente reproducidos, en cuanto regulan el funcionamiento de los Órganos Colegiados de las distintas administraciones públicas. Así como el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y, particular, el artículo 21 y concordantes de la LBRL,

RESUELVO:

Primero.- Constituir el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) de Algimia de Almonacid, siguiendo la estructura contenida en el vigente Plan Territorial Municipal de Emergencia de Algimia de Almonacid (PTME de Algimia de Almonacid). Corresponden al Comité Asesor del CECOPAL las funciones de:

- Aconsejar a la Dirección del Plan sobre las medidas de protección a la población que se consideren necesarias.
- Aconsejar a la Dirección del Plan sobre los recursos humanos y materiales que deben asignarse a la emergencia en función de su tipo y gravedad.
- Evaluar la situación de riesgo.
- Recopilar la información y elaborar los informes sobre la gestión de la emergencia desde el ámbito de sus competencias.

Segundo.- Determinar que la composición del CECOPAL, será la siguiente:

- DIRECTOR: La Dirección será asumida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid y, en caso de ausencia lo sustituirá el Teniente de Alcalde.

- COMITÉ ASESOR: El Comité Asesor del CECOPAL, estará integrado por los responsables municipales de los departamentos involucrados en la gestión de la emergencia y por las personas que el Director del Plan, considere oportuno.

- GABINETE DE INFORMACIÓN: Dependiendo de la Dirección del Plan, se podrá constituir, cuando sea necesario. Dicho Gabinete, en coordinación con el CCE de la Generalitat, analizará toda la información a trasladar a los medios de comunicación social ya la población.

• **CENTRO DE COMUNICACIONES:** Estará formado por las instalaciones y/o recursos de que dispone el municipio para recibir y transmitir las notificaciones de alertas, declaraciones de preemergencia y emergencia, consignas a la población y en general cualquier tipo de información.

Los miembros designados en el CECOPAL aprobado en el pleno de 17 de noviembre de 2022 queda sin efecto ya que algunos de los integrantes ya no forman parte del equipo de gobierno, se vuelve a constituir mediante el presente decreto, formando parte del mismo:

- Dirección del plan: Jaime Santiago Pertegaz Tortajada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid
- Sustituto: Antonio Hernandez Maeso, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid
- Comité Asesor y Gabinete de Información: Juan Luis Ojeda Montalban y Diego Pérez Navarro, concejales del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid, y María Belén Montalban Gil, Arquitecta Municipal o quien legalmente le sustituya.
- Centro de comunicaciones: Jaime Santiago Pertegaz Tortajada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid y Vicente Nemesio Martínez, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid o quien legalmente le sustituya.

Tercero.- El CECOPAL podrá constituirse en situación de emergencia por decisión propia del director del PTME o a requerimiento del director del Plan de ámbito superior, asimismo el CECOPAL, también podrá constituirse de forma preventiva en situaciones de preemergencia si así lo decide el director del PTME. El lugar de reunión del CECOPAL será el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid. A estos efectos el lugar de reunión se dotará con los medios materiales o técnicos necesarios: ordenador, conexión a internet, teléfono, emisora y otros específicos, en su caso.

Cuarto.- Dar publicidad de la presente Resolución, mediante su publicación en el BOP de la Provincia de Castellón y en la página web municipal.

Quinto.- Remitir una certificación de la presente Resolución a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar la presente Resolución, a las personas interesadas, a los efectos procedentes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Algimia de Almonacid, a la fecha de la firma.

El Alcalde, Jaime Santiago Pertegaz Tortajada.
El Secretario Accidental, Vicente Nemesio Martínez.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03275-2026-U

ALMASSORA

Extracto de la Resolució d'Alcaldia 2026/2400, de 25 de junio de 2026, mediante la cual se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras de las subvenciones de concurrencia competitiva denominadas Premis Vila d'Almassora 2026.

BDNS(Identif.):919763

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/919763>)

Extracte de la Resolució d'Alcaldia 2026/2400, de 25 de juny de 2026, mitjançant la qual s'aproven la convocatòria i les bases reguladores de les subvencions de concurrència competitiva denominades Premis Vila d'Almassora 2026.

Primer. Beneficiaris

Pot participar-hi qualsevol persona, amb un màxim de dos treballs. Totes les obres participants han de ser originals, inèdites i escrites en valencià, a més de no haver estat guardonades en cap altre certamen. No poden participar en la mateixa modalitat les persones guanyadores del premi en la convocatòria anterior dels Premis Vila d'Almassora. Les persones que hagen guanyat quatre vegades qualsevol dels guardons no poden tornar a presentar-se en cap categoria fins que no hagen transcorregut tres anys comptadors des de l'última victòria. A més, l'absència a l'acte de lliurament, per causes que no siguen de força major, impossibilita la participació per tres anys en qualsevol de les categories.

Les persones que hi concorren han de complir amb la declaració responsable inclosa en el model normalitzat de presentació als Premis Vila d'Almassora (annex 1 de la Resolució).

Segon. Objecte i finalitat

Aquestes bases tenen per objecte regular la concessió en règim de concurrència competitiva dels Premis Vila d'Almassora 2026. L'Ajuntament d'Almassora, amb la finalitat de contribuir a la promoció i desenvolupament de la investigació i de la creació literària en valencià, convoca els Premis Vila d'Almassora 2026 en les modalitats següents:

Premi Antoni Matutano de Poesia, Premi Vila d'Almassora de Narrativa, Premi Miquel Igual d'Assaig i Investigació Local i Comarcal.

Tercer. Bases reguladores

Les bases d'aquesta convocatòria es van aprovar per Resolució d'Alcaldia 2026/2400, de 25 de juny de 2026, i es publicaran en el BOP al mateix temps que la convocatòria.

Quart. Quantia

L'Ajuntament d'Almassora dota els Premis Vila d'Almassora amb els imports següents, dels quals s'han de deduir les retencions fiscals que legalment corresponguen:

Premi Antoni Matutano de Poesia, 30% del compromís municipal de finançament: 1.664,40 €.

Premi Vila d'Almassora de Narrativa, 30% del compromís municipal de finançament: 1.664,40 €.

Premi Miquel Igual d'Assaig i Investigació Local i Comarcal, 40% del compromís municipal de finançament: 2.219,20 €.

Cinquè. Termini de presentació de sol·licituds La sol·licitud correspon al model normalitzat de presentació als Premis Vila d'Almassora (annex 1 de la Resolució), s'ha de presentar conjuntament amb els originals (només amb la indicació del títol, sense nom ni pseudònim) i exclusivament en suport digital conformat per arxius de text en format ODT o DOC, gravats en un CD-ROM, DVD o memòria USB, dintre d'un sobre tancat i identificat només amb el títol, i una fotocòpia del DNI.

Els documents citats en el punt anterior, juntament amb les obres aspirants als premis, es poden presentar fins al dia 17 de juliol de 2026 a les 13 h en el registre de l'Ajuntament d'Almassora, amb l'expressió "Premis Vila d'Almassora" i la indicació del premi a què opten, directament, per correu

certificat, o per qualsevol dels procediments establits en l'article 16.4.b, c, d o e de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Sisé. Altres dades

La resta de requisits consten en les bases generals i específiques de cada modalitat.

L'alcaldeessa d'Almassora, Maria Tormo CasañAlmassora

25 de juny de 2026

* * *

Extracto de la Resolución de Alcaldía 2026/2400, de 25 de junio de 2026, mediante la cual se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras de las subvenciones de concurrencia competitiva denominadas Premis Vila d'Almassora 2026.

Primero. Beneficiarios

Puede participar cualquier persona, con un máximo de dos trabajos. Todas las obras participantes deben ser originales, inéditas y escritas en valenciano, además de no haber sido galardonadas en ningún otro certamen. No pueden participar en la misma modalidad las personas ganadoras del premio en la convocatoria anterior de los Premis Vila d'Almassora. Las personas que hayan ganado cuatro veces cualquiera de los galardones no pueden volver a presentarse en ninguna categoría hasta que no hayan transcurrido tres años contados desde la última victoria. Además, la ausencia al acto de entrega, por causas que no sean de fuerza mayor, imposibilita la participación por tres años en cualquier de las categorías. Las personas que concurren deben cumplir con la declaración responsable incluida en el modelo normalizado de presentación a los Premis Vila d'Almassora (anexo 1 de la Resolución).

Segundo. Objeto y finalidad

Estas bases tienen por objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los Premis Vila d'Almassora 2026. El Ajuntament d'Almassora, con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de la investigación y de la creación literaria en valenciano, convoca los Premis Vila d'Almassora 2026 en las modalidades siguientes:

Premi Antoni Matutano de Poesia, Premi Vila d'Almassora de Narrativa, Premi Miquel Igual d'Assaig i Investigació Local i Comarcal.

Tercero. Bases reguladoras

Las bases se aprobaron por Resolución de Alcaldía 2026/2400, de 25 de junio de 2026, y se publicarán en el BOP al mismo tiempo que la convocatoria.

Cuarto. Cuantía

El Ajuntament d'Almassora dota los Premis Vila d'Almassora con los importes siguientes, de los cuales se deben deducir las retenciones fiscales que legalmente correspondan:

Premi Antoni Matutano de Poesia, 30% del compromiso municipal de financiación: 1.664,40 €.

Premi Vila d'Almassora de Narrativa, 30% del compromiso municipal de financiación: 1.664,40 €.

Premi Miquel Igual d'Assaig i Investigació Local i Comarcal, 40% del compromiso municipal de financiación: 2.219,20 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudesLa solicitud corresponde al modelo normalizado de presentación a los Premis Vila de Almassora (anexo 1 de la Resolución), debe presentarse conjuntamente con los originales (solo con la indicación del título, sin nombre ni seudónimo) y exclusivamente en soporte digital conformado por archivos de texto en formato ODT o DOC, grabados en un CD-ROM, DVD o memoria USB, dentro de un sobre cerrado e identificado solo con el título, y una fotocòpia del DNI.

Los documentos citados en el punto anterior pueden presentarse hasta el día 17 de julio de 2026 a las 13 h en el registro del Ajuntament d'Almassora, con la expresión "Premis Vila d'Almassora" y la indicación del premio a que optan, directamente, por correo certificado, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4.b, c, d o e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sexto. Otros datos

El resto de requisitos constan en las bases generales y específicas de cada modalidad.

La alcaldesa de Almassora, Maria Tormo Casañ
Almassora, 25 de junio de 2026
Lugar de la Firma: Almassora
Fecha de la Firma: 2026-06-25
Firmante: L'alcaldeessa d'Almassora, Maria Tormo Casañ

TituloOL: Extracte de la Resolució d'Alcaldia 2026/2400, de 25 de juny de 2026, mitjançant la qual s'aproven la convocatòria i les bases reguladores de les subvencions de concurrència competitiva denominades Premis Vila d'Almassora 2026.TextoOL:

BDNS(Identif.):919763

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.by 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatòria el text complet es pot consultar a la Base de Dades Nacional de Subvencions

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/919763>)

Extracte de la Resolució d'Alcaldia 2026/2400, de 25 de juny de 2026, mitjançant la qual s'aproven la convocatòria i les bases reguladores de les subvencions de concurrència competitiva denominades Premis Vila d'Almassora 2026.

Primer. BeneficiarisPot participar-hi qualsevol persona, amb un màxim de dos treballs. Totes les obres participants han de ser originals, inèdites i escrites en valencià, a més de no haver estat guardonades en cap altre certamen. No poden participar en la mateixa modalitat les persones guanyadores del premi en la convocatòria anterior dels Premis Vila d'Almassora. Les persones que hagen guanyat quatre vegades qualsevol dels guardons no poden tornar a presentar-se en cap categoria fins que no hagen transcorregut tres anys comptadors des de l'última victòria. A més, l'absència a l'acte de lliurament, per causes que no siguen de força major, impossibilita la participació per tres anys en qualsevol de les categories.

Les persones que hi concorren han de complir amb la declaració responsable inclosa en el model normalitzat de presentació als Premis Vila d'Almassora (annex 1 de la Resolució).

Segon. Objecte i finalitat

Aquestes bases tenen per objecte regular la concessió en règim de concurrència competitiva dels Premis Vila d'Almassora 2026. L'Ajuntament d'Almassora, amb la finalitat de contribuir a la promoció i desenvolupament de la investigació i de la creació literària en valencià, convoca els Premis Vila d'Almassora 2026 en les modalitats següents:

Premi Antoni Matutano de Poesia, Premi Vila d'Almassora de Narrativa, Premi Miquel Igual d'Assaig i Investigació Local i Comarcal.

Tercer. Bases reguladoresLes bases d'aquesta convocatòria es van aprovar per Resolució d'Alcaldia 2026/2400, de 25 de juny de 2026, i es publicaran en el BOP al mateix temps que la convocatòria.

Quart. QuantiaL'Ajuntament d'Almassora dota els Premis Vila d'Almassora amb els imports següents, dels quals s'han de deduir les retencions fiscals que legalment corresponen:

Premi Antoni Matutano de Poesia, 30% del compromís municipal de finançament: 1.664,40 €.
Premi Vila d'Almassora de Narrativa, 30% del compromís municipal de finançament: 1.664,40 €.

Premi Miquel Igual d'Assaig i Investigació Local i Comarcal, 40% del compromís municipal de finançament: 2.219,20 €.

Cinquè. Termini de presentació de sol·licitudsLa sol·licitud correspon al model normalitzat de presentació als Premis Vila d'Almassora (annex 1 de la Resolució), s'ha de presentar conjuntament amb els originals (només amb la indicació del títol, sense nom ni pseudònim) i exclusivament en suport digital conformat per arxius de text en format ODT o DOC, gravats en un CD-ROM, DVD o memòria USB, dintre d'un sobre tancat i identificat només amb el títol, i una fotocòpia del DNI.

Els documents citats en el punt anterior, juntament amb les obres aspirants als premis, es poden presentar fins al dia 17 de juliol de 2026 a les 13 h en el registre de l'Ajuntament d'Almassora, amb l'expressió "Premis Vila d'Almassora" i la indicació del premi a què opten, directament, per correu certificat, o per qualsevol dels procediments establits en l'article 16.4.b, c, d o e de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Sisé. Altres dades

La resta de requisits consten en les bases generals i específiques de cada modalitat.

L'alcaldeessa d'Almassora, Maria Tormo Casañ

Almassora, 25 de juny de 2026

Lugar de la Firma: Almassora

Fecha de la Firma: 2026-06-25

Firmante: L'alcaldeessa d'Almassora, Maria Tormo Casañ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03257-2026-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

EDICTO

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 2026-2932 el Padrón Fiscal Rectificado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos del ejercicio 2026 quedan expuestos al público, con las limitaciones del acceso a la información catastral contenida en los artículos 50 a 54 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario estos últimos, en la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, hasta la finalización del periodo voluntario de pago desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para examen por los interesados.

Contra las liquidaciones incorporadas en los citados Padrones, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que considere procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presente anuncio sirve de notificación a los respectivos sujetos pasivos, conforme al artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, advirtiéndose además que de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

a) El plazo de ingreso en período voluntario de pago comenzó el 5 de julio terminando el 5 de octubre de 2026.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo los importes correspondientes, se iniciará procedimiento de apremio y se devengarán los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

b) Lugares de pago: A través de las Entidades financieras colaboradoras que figuran en el documento de pago.

c) Los sujetos pasivos que conforme al artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hayan solicitado la bonificación por domiciliación, con división del recibo en cuatro plazos, harán efectivo el pago del impuesto en los siguientes plazos: el primero se ha hecho efectivo durante la primera semana del periodo ordinario de cobro del impuesto, el segundo se hará durante la primera semana de agosto, el tercero durante la primera semana de septiembre y el último, (en el que se deducirá el exceso del primer plazo) con la bonificación del 5 %, la última semana del período ordinario de cobro del impuesto.

d) Los obligados al pago que no hubieran efectuado la domiciliación bancaria de los recibos y, con el fin de facilitar su efectividad, recibirán en sus domicilios los instrumentos cobratorios correspondientes para que puedan hacerlos efectivos en cualquiera de las oficinas colaboradoras.

En caso de no recibir estos documentos cobratorios, los obligados al pago, podrán recogerlos en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación sita en la Calle Encarnación Marzá, nº 2 (Casa de la Cultura) en horario de atención al público de (lunes a viernes de 8 a 17 horas ininterrumpidamente).

La no recepción del documento cobratorio, no eximirá de la obligación de pago en los plazos establecidos ni evitará el pago de los recargos en su caso.

Muy Importante: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento de cobro, salvo que se solicite la suspensión en el plazo para interponerlo, acompañando la garantía pertinente. La concesión de la suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

Benicàssim, 15 de julio 2026.

Fdo. La Alcaldesa: Susana Marqués Escoín.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03267-2026-U

BORRIANA/BURRIANA

BDNS(Identif.):919632

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/919632>)

Objeto: subvenciones destinadas a la promoción de la actividad que realizan las asociaciones vecinales inscritas en el Registro de Asociaciones de Burriana.

Los objetivos que se pretende conseguir son:

- La existencia y funcionamiento ordinario de Asociaciones Vecinales, para la representación y defensa de intereses generales o sectoriales.
- La potenciación de grupos de actuación y programas de actividades estables.
- La potenciación de la dinamización social y de los espacios de intercambio.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con anterioridad a la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín oficial de la Provincia, cuya finalidad sea la representación, mejora y promoción de los intereses de la ciudadanía en un ámbito territorial determinado dentro del término municipal.

Bases: publicadas en el Base de datos nacional de subvenciones, tablón de edictos municipal y página web municipal <http://burriana.sedelectronica.es/board//> y BOP núm. 85, de 16 de julio de 2026 <https://bop.dipc.es/PortalBOP/api/descargarAnuncio?idAnuncio=167026&idioma=es>

Cuantía:

Importe total: 3.000 euros

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Burriana, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, utilizando para ello el trámite electrónico adecuado: Subvenciones asociaciones vecinales 2026, adjuntando los modelos normalizados establecidos al efecto. Se adjuntará la documentación relacionada en la base octava de las reguladoras.

Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burriana 2026-07-13.

Jorge Monferrer Daudí: Alcalde-presidente.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03091-2026

BORRIANA/BURRIANA

ÀREA ECONÓMICA - RENTAS

El Ayuntamiento de Burriana, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2026, ha acordado aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal que se detalla a continuación:

- Tasa por Prestación de Servicios de Actividades Culturales y Uso de Instalaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 de la citada norma.

Burriana a 6 de julio de 2026

El Concejal Delegado de Hacienda, Alejandro Clausell Edo.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03096-2026

CABANES

Aprobado inicialmente el reglamento regulador de la mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud (Xarxa Salut) por acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación del mencionado Reglamento Regulador.

Cabanes, 6 de julio de 2026

Virginia Martí Sidro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cabanes

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03271-2026-U

CÀLIG

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2026, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo urgente de socorristas, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE SOCORRISTAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL

PRIMERA.-Objeto

Es objeto de las presentes bases es la constitución de una bolsa de trabajo de socorristas en régimen de personal laboral temporal para la piscina municipal.

Esta bolsa es complementarias a las ya existentes aprobadas en 28 de junio de 2024, 19 de junio de 2025 y 19 de junio de 2026.

SEGUNDA.-Requisitos de participación

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de los puestos convocados y por tanto no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desarrollar.

c) Estar en posesión del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente y del correspondiente título en vigor de Socorrista en instalaciones acuáticas.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Tener 18 años cumplidos y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa en la Administración Local de conformidad con la legislación vigente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

f) No disponer de antecedentes penales por delitos sexuales (Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el cual se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales).

TERCERO.- Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es temporal, de duración determinada (por circunstancias de la producción), regulada por el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El régimen de dedicación es a tiempo completo (37,5 horas semanales) y una plaza a tiempo parcial (18,75 horas semanales).

El horario de trabajo coincidirá con el horario del Polideportivo Municipal y será de flexible, dependiente de las circunstancias.

Las retribuciones serán conforme a la Relación de puestos de Trabajo del Ayuntamiento, para el grupo C2, CD14 y CE establecido en la Relación de Puestos de Trabajo.

Para la jornada a tiempo parcial será los importes proporcionales correspondientes al Salario Base del grupo C2, CD14 y un CE establecido en la Relación de Puestos de Trabajo.

CUARTA.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán a la Sra. Alcadesa-Presidenta de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de TRES días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases íntegras se publicarán igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>].

La documentación a presentar será:

- Instancia solicitud participación proceso selectivo (Anexo I).
- Documento nacional de identidad.
- Declaración Responsable del aspirante, indicativa del cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente (Anexo II).
- Graduado escolar y título en vigor de Socorrista.
- Formación y cursos de perfeccionamiento y experiencia profesional (en la forma prevista en la base séptima)

QUINTO. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 5 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>], se señalará un plazo de 1 día hábil para subsanación, por motivos de urgencia y celeridad.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Igualmente se publicará la fecha en la que efectuará la baremación de méritos.

SEXTO. Tribunal Calificador

1. Composición.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre mujer

y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Con respeto a lo antecedente, el Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

a) Presidente: Un empleado público municipal con titulación mínima de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

b) Vocales: dos empleados públicos municipales con titulación mínima de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

c) Secretario: El funcionario municipal que designe el Alcalde, que tendrá voz pero no voto. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

2. Abstención y recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en los mismos términos, conforme al art. 24 de la citada Ley 40/2015.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMO. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso

El procedimiento de selección es el de concurso de méritos, que consiste en valorar, de acuerdo con el baremo incluido en la convocatoria, determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, relacionados con las características de la plaza que se cubre.

Máximo 10 puntos totales.

Méritos computables:

a) Formación (hasta 5 puntos):

Titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria	0,5 puntos.
Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionado con las tareas del puesto de trabajo	0,10 puntos por cada 10 horas de formación hasta un máximo de 2 puntos.
Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionado con el deporte	0,10 puntos por cada 10 horas de formación hasta un máximo de 2 puntos.
Conocimientos del valenciano	0,20 puntos por poseer nivel de grado elemental de valenciano, 0,30 puntos por poseer el grado medio o 0,5 puntos por poseer el grado superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de València o equivalente

b) Experiencia (5 puntos):

Por experiencia profesional en puestos de trabajo similares al servicio de una Administración Local, con independencia de la vinculación jurídica laboral o administrativa. A 0,25 por cada mes de servicio en puestos similares, con un máximo de 3 puntos.

Por experiencia profesional en puestos de trabajo similares al servicio de una empresa privada. 0,10 puntos por cada mes trabajado o fracción, con máximo de 2 puntos.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad, y los prestados en el sector privado se acreditarán mediante certificado de la Seguridad Social al que se acompañará el oportuno contrato de trabajo y la vida laboral.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudiría

para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

OCTAVA. Calificación

La puntuación será de 0 a 10 puntos.

Una vez realizada la baremación del concurso de méritos se procederá a la publicación de los resultados provisionales, otorgando un plazo de 1 día hábil para formular alegaciones, por motivos de urgencia y celeridad.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como la presentación del certificado de delitos de naturaleza sexual.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Con las personas seleccionadas se celebrará contrato laboral temporal. Existirá un período de prueba de 1 mes.

PERIODO DE PRUEBA:

El periodo de prueba que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

Las personas responsables de hacer el seguimiento del periodo de prueba de tendrán que emitir informe valorando los ítems que a continuación se determinan: capacidad de trabajo y rendimiento profesional, el sentido de la responsabilidad y la eficiencia, el interés por el aprendizaje, la disposición y la iniciativa, la integración en el equipo de trabajo y la adecuación en sus relaciones internas y externas.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación, siempre que hayan superado el procedimiento de selección.

DÉCIMA. Constitución de bolsa de empleo

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa de este Ayuntamiento será por el orden de mayor a menor puntuación.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

— Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
 - Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 5 años.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Càlig, 16 de julio de 2026.
Alcaldesa,
Ernestina Borràs Bayarri.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I. MODELO INSTANCIA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos NIF

Dirección

Código Postal Municipio Provincia

Teléfono Móvil Fax Correo electrónico

Denominación del puesto al que se opta

Socorrista periodo de verano

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

- ☐ Notificación electrónica
☐ Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD

Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en fecha _____, número _____, en relación a la convocatoria para la constitución de una bolsa de socorristas para la Piscina Municipal para la temporada estival, en régimen laboral temporal:

- Reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral temporal de la plantilla municipal y constitución de una Bolsa de Ocupación.

Por todo lo expuesto, SOLICITO sea admitida la presente instancia para la participación en dicho proceso selectivo y DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

1. Declaración Responsable.
2. Fotocopia del NIF.
3. Documentación acreditativa de los méritos que alegados.

FECHA Y FIRMA

_____, a _____ de _____ de 20__.

El/la solicitante

Firmado: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CÀLIG

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento

AJUNTAMENT DE CÀLIG

Plaça Nova,1

Tel. 964 492 001

info@calig.es

Delegado de Protección de Datos

dpd@dipcas.es

Plazo de conservación

Usos y finalidades de los datos

La finalidad por la cual se recaban sus datos de carácter personal es para hacerle participe del proceso de selección de personal que está llevando a cabo el Ayuntamiento de Càlig

Por regla general, los datos relativos a este uso serán conservados durante el plazo en el cual el proceso de selección pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial.

Legitimación

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos, y el consentimiento manifestado con la formalización de la solicitud presentada para participar en el proceso selectivo.

Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)

- Tribunales de selección y, en caso de reclamación se transmitirán dichos datos a los juzgados y Tribunales competentes.

- La relación de admitidos y excluidos, así como las calificaciones y la evolución del proceso de selección serán publicados tanto en el portal web del Ayuntamiento de Càlig como en los tablones de anuncios existentes en las dependencias del Ayuntamiento. Consentimiento cesión Bolsa de trabajo

Queremos solicitarle su consentimiento expreso para poder ceder sus datos a aquellos Ayuntamientos que nos soliciten la Bolsa de Trabajo en la que está incluido, por estar estos últimos interesados en incluirle en un proceso selectivo de personal para un puesto en su Ayuntamiento.

☐ SÍ ☐ NO

Derechos

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Portabilidad, Limitación, Supresión o, en su caso, Oposición. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección arriba señalada, o a nuestro Delegado de Protección de Datos dpd@dipcas.es. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Firma

Como prueba de conformidad con cuanto se ha manifestado acerca del tratamiento de mis datos personales, firmo la presente.

Nombre, Apellidos y firma:

ANEXO II. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a los efectos de comunicaciones en _____,
_____, núm. ____, amb NIF núm. _____, a los efectos de participar en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo en régimen de laboral temporal, de socorrista del Polideportivo Municipal durante la temporada estival,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo en régimen de laboral temporal, de socorrista del Polideportivo Municipal durante la temporada estival.

SEGUNDO. Que Cumpro con los requisitos previstos exigidos en la convocatoria. en concreto:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de los puestos convocados y por tanto no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desarrollar.

c) Estar en posesión del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente y del correspondiente título en vigor de Socorrista en instalaciones acuáticas.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Tener 18 años cumplidos y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa en la Administración Local de conformidad con la legislación vigente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

f) No disponer de antecedentes penales por delitos sexuales (Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el cual se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales).

TERCERO. Que me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a los hechos referidos en caso de resultar seleccionado o en cualquier momento en el que sea requerido.

Y para que conste, firmo la presente declaración en _____, a ____ de _____ de 2026.

Nombre, Apellidos y firma:

_____».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03276-2026-U

CATÍ

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

ASUNTO: CUENTA GENERAL 2025

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Catí, correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

El expediente podrá ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Catí.

En Catí, a 17 de julio de 2026.

La Alcaldesa,
(documento firmado electrónicamente)
Maria Carmen Gámiz Puig

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03281-2026-U

LA MATA DE MORELLA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de julio de 2026 el expediente núm 185/2026 de adquisición directa por razones de excepcionalidad y singularidad del siguiente bien:

- Calle Mayor, n.º 8, con referencia catastral 0297608YK3909N0001JD de la localidad de La Mata de Morella.

Se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ajuntamentdelamata.sedelectronica.es>].

Contra el acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo competente en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Mata 16 Julio 2026.
Alcalde,
Jorge Royo Folch

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03282-2026-U

LA MATA DE MORELLA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2026 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuesto en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distinta área de gasto. 3/2026-04 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://ajuntamentdelamata.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Mata 16 Julio 2026

Alcalde

Jorge Royo Folch

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03284-2026-U

LA MATA DE MORELLA

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE DE LA MATA DE MORELLA

Aprobado inicialmente el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible de La Mata de Morella por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto del Plan Estratégico de Turismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica, accediendo directamente a la siguiente [URL:https://ajuntamentdelamata.sedelectronica.es](https://ajuntamentdelamata.sedelectronica.es) En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Plan de Acción..

La Mata de Morella a 16 de Julio de 2026

El Alcalde

Fdo. Jorge Royo Folch

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03280-2026-U

LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR TURNO LIBRE Y UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR TURNO DE MOVILIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2026 número 823/26 se resolvió aprobar las bases y convocatoria que a continuación se transcriben y convocar proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR TURNO LIBRE Y UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR TURNO DE MOVILIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO no iniciando esta publicación el plazo de presentación de instancias de participación que se iniciará desde el día siguiente al del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR TURNO LIBRE Y UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR TURNO DE MOVILIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

Bases generales para proveer en propiedad UNA (1) plaza de Agente de Policía Local por turno libre y UNA (1) plaza de Agente de Policía Local por turno de movilidad, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local, especialidad escala básica, categoría agente, clasificadas en el subgrupo C1, correspondiendo las dos plazas a la Oferta de Empleo Público del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 781/86, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

BASE 1ª. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de UNA (1) plaza de Agente de Policía Local como funcionario de carrera por TURNO LIBRE y UNA (1) plaza de Agente de Policía local por TURNO DE MOVILIDAD, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2025.

La plaza de Agente de turno libre será cubierta mediante el sistema de OPOSICIÓN y la plaza de Agente de turno de movilidad, será cubierta mediante el sistema de CONCURSO- OPOSICIÓN, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 179/2021 de 5 de noviembre del Consell por la que se aprueba el establecimiento de las bases y criterios generales para la selección,, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local

de la Comunidad Valenciana, y su corrección de errores publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana con número 9224 de 26 de noviembre de 2021.

La plaza no cubierta por el turno de movilidad, incrementarán en el turno libre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. Asimismo, al número de plazas convocadas podrán agregarse las vacantes que se produzcan hasta la celebración del curso selectivo.

BASE 2ª.- CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Incompatibilidades. Durante el desempeño del puesto de trabajo no podrá compatibilizarse el ejercicio de éste con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo los supuestos excepcionales que prevén las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.

Retribuciones. Al personal le corresponderán las retribuciones básicas de sueldo según el grupo profesional donde se adscriba, así como el complemento de destino y complemento específico que corresponda al puesto de trabajo para el que haya sido nombrado, así como las pagas extraordinarias que le pudieran corresponder.

Régimen Jurídico. A la presente convocatoria y bases se les aplicará lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, por la que se aprueba el establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana y su corrección de errores publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana con número 9224 de 26 de noviembre de 2021.
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, y en concreto en el Capítulo Quinto, Sección cuarta. "De las modificaciones de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana".

2ª. CONDICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

BASE 3ª.- CONDICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

3.1.- TURNO LIBRE:

Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, para el acceso por turno libre a la categoría de Agente de Policía Local se realizará por OPOSICIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 17/1017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el Anexo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.
- i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Los aspirantes con titulación obtenida en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento como funcionario, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases.

3.2. TURNO DE MOVILIDAD:

- a) Ser personal funcionario de carrera de Administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendido/a en sus funciones ni inhabilitado/a por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real Decreto 818//2009.

BASE 4ª.- PUBLICIDAD

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP) y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, se publicarán en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO junto a la instancia para participar en estas pruebas, y estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, (<https://lesalqueries.sedelectronica.es/>), en el apartado de oferta pública de empleo (Sede Electrónica).

Las presentes bases serán vinculantes para el Ayuntamiento de Alquilerías del Niño Perdido, para el Órgano Técnico de Selección que evalúe las pruebas selectivas y para las personas participantes.

El texto íntegro de las presentes bases ha sido remitido a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

BASE 5ª.- SOLICITUDES, PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN:

5.1.- Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas lo solicitarán mediante instancia (Anexo II) dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera, referidos a la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa. Se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (<https://lesalqueries.sedelectronica.es/>) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Previo a la presentación de solicitudes, quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán satisfacer, mediante autoliquidación, el importe de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, cuya cuantía asciende a de 70 € en concepto de TASAS PROCESO SELECTIVO AGENTE POLICÍA LOCAL, conforme a la Ordenanza Fiscal en vigor en el momento de la presentación de solicitudes, con las exenciones o bonificaciones que la misma prevé. El justificante de pago deberá aportarse junto con la solicitud.

La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no presentación a la realización de las pruebas en que consiste la fase de oposición no dará lugar a la devolución de las tasas por derechos de examen. En la cumplimentación de la solicitud/instancia deben de tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte de las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes han de manifestar en la solicitud de participación, mediante declaración responsable, declarará que son ciertos y veraces todos los datos consignados en la solicitud y en los documentos aportados en el procedimiento, que cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones a lo largo de todo el procedimiento.

El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

Las personas que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombradas, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento.

5.2.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). En el caso de que una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido a tal efecto, el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conforme se establece en el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.3.- Documentación a anexar a la solicitud.

-Turno libre y movilidad: Junto a la instancia deberá adjuntarse la siguiente documentación obligatoria:

a) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (Documento Nacional de Identidad) o equivalente, en vigor.

b) Justificante de haber ingresado a favor del Ayuntamiento de ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO el pago de las tasas del proceso selectivo.

-Turno de movilidad: El Órgano técnico de selección expondrá al público la relación de personas aspirantes que, por haber superado todas las pruebas eliminatorias deben pasar a la fase de concurso, y las emplazará para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias

BASE 6ª.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde Presidente dictará resolución, declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, tanto para el turno libre como para el turno movilidad, con indicación de la causa de exclusión, para que durante el plazo de 10 días hábiles puedan presentar alegaciones y subsanar las causas que dieron lugar a su exclusión u omisión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

Las peticiones de subsanación, se realizarán a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento, presentándolo según lo establecido en el apartado 4º del artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Serán causas de exclusión, además de las ya señaladas, las siguientes:

- a) No manifestar o hacer constar que se reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases.
- b) No presentar la instancia y la documentación acreditativa en la forma establecida en la base quinta.
- c) La omisión de la firma electrónica o firma en la instancia de la persona solicitante.
- d) La presentación de la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo y forma establecida.
- e) El hecho de no aportar el justificante del ingreso.

En el supuesto de que los aspirantes excluidos u omitidos no presenten la subsanación correspondiente en el indicado plazo, se les tendrá por desistidos de su petición y quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de subsanación, el Alcalde Presidente dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, junto con el nombramiento de los miembros que van a formar parte del Órgano Técnico de selección del proceso selectivo, que incluirá la de los respectivos suplentes, esta se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP), y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [<https://lesalqueries.sedelectronica.es/>], y en ella se fijará lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba selectiva para los aspirantes del Turno Libre y Turno de Movilidad.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [<https://lesalqueries.sedelectronica.es/>].

BASE 7ª.-ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN. TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Órgano Técnico de Selección, siguiendo lo indicado en el artículo 28 del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, nombrados todos ellos por el Alcalde-Presidente, será la siguiente:

- Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de la Policía Local convocante, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- Secretaría: quien ostente la Secretaría de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.
- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencia.
- Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes. La designación de los miembros del Órgano Técnico de Selección, atenderá en la medida de lo posible a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, e incluirá la de los respectivos suplentes.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas, de aptitud física y de conocimiento del Valenciano. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

El Órgano Técnico de Selección tiene como misión la ejecución de los procesos selectivos y la evaluación de las pruebas, así como de los méritos de las personas aspirantes, en su caso y no podrá proponer el acceso a la condición de personal funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas. Según se establece en el artículo 9.2 el decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, el Órgano Técnico de Selección formulará la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, dentro de los límites establecidos legalmente.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

En cada sesión del Órgano Técnico de Selección podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Los miembros del Órgano Técnico de Selección actuarán bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica y, serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Todos los miembros del Órgano Técnico de Selección actuarán con voz y voto. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el Órgano Técnico de Selección con voz, pero sin voto. Previa convocatoria del Presidente/a, el Órgano Técnico de Selección celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de las pruebas selectivas, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente/a.

El Órgano Técnico de Selección queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

El funcionamiento del Órgano Técnico de Selección se adaptará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados. Los miembros del Órgano Técnico de Selección percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

No podrá formar parte del Órgano Técnico de Selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Los miembros del Órgano Técnico de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano Técnico de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma.

Las actuaciones del Órgano Técnico de Selección podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 8º.- PUBLICIDAD, COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Las bases, una vez aprobadas por resolución de la Alcaldía, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Ayuntamiento de ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO <https://lesalqueries.sedelectronica.es/>. El anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana (DOGV) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP). Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Órgano Técnico de Selección en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido <https://lesalqueries.sedelectronica.es/>, con 24 horas de antelación del comienzo de estas, si se trata del mismo ejercicio, o de 2 días, si se trata de un nuevo ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Las personas admitidas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo a casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano Técnico de Selección.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra «P», de acuerdo con RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2026, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la cual se publica la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2026 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas (DOGV Número 10289 / 27.01.2026).

La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo. El Órgano Técnico de Selección podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.

El Órgano técnico de selección podrá requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del DNI.

BASE 9ª.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL TURNO LIBRE (OPOSICIÓN).

9.1.- PRIMER EJERCICIO. Pruebas de aptitud física de carácter obligatorio y eliminatorio.

9.1.1- Presentación de certificado médico. Previo al inicio de las pruebas, se aportará certificado médico oficial expedido por Facultativo competente y cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell (corrección publicada en el DOGV número 9224 de 26/11/2021), en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de Agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección.

9.1.2.- Prueba de medición de estatura. Se realizará la comprobación del requisito de altura. Se requerirá un mínimo de 1'65 metros para los hombres, y 1'58 metros para las mujeres. Esta prueba es obligatoria y eliminatoria y se calificará de apto o no apto.

9.1.3.- Pruebas de aptitud física.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de apto o no apto.

Las pruebas se realizarán de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo V del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell (corrección publicada en el DOGV número 9224 de 26/11/2021). Tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante, y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

- Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Hombres 10 segundos, mujeres 12 segundos. Se podrán realizar 2 intentos.
- Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Hombres con un balón medicinal 4 KG, 5.90 metros o más, mujeres con un balón medicinal de 3 KG, 5.90 metros o más. Se podrá realizar un intento.
- Carrera de resistencia a pie. Consiste en recorrer una distancia de 1000 m en una pista de atletismo. Hombres 3 minutos y 50 segundos, mujeres 4 minutos y 10 segundos. Se podrá realizar un intento.
- Natación. Prueba que consiste en nadar 50 metros estilo libre en piscina. Hombres hasta 55 segundos y mujeres hasta 58 segundos. Se podrá realizar un intento.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar las cuatro pruebas para ser calificado como apto.

La corporación convocante declina toda la responsabilidad que se derive de los accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la celebración de estas pruebas.

9.2.- SEGUNDO EJERCICIO. Prueba de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Este ejercicio se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo IV del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell (corrección publicada en el DOGV número 9224 de 26/11/2021).

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

Las áreas y los dominios de personalidad general y laboral a evaluar en el acceso a la escala básica prevalecerán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación. Adicionalmente, se considerará no apta cualquiera persona candidata al lugar que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indican desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional. En el reconocimiento psicotécnico, en concreto, se evaluarán las áreas de personalidad, conforme el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell (corrección publicada en el DOGV número 9224 de 26/11/2021), de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto o No apto. El tiempo del que dispondrán los opositores para la realización de esta prueba será de 2 horas máximo.

9.3.- TERCER EJERCICIO. Ejercicio escrito tipo test. De carácter obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora, sobre el contenido que se especifica en el anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell (corrección publicada en el DOGV número 9224 de 26/11/2021).

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio. Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en este decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

A: aciertos.

E: errores.

N: número de preguntas.

n: número de respuestas alternativas.

M= Calificación máxima posible.

9.4.- CUARTO EJERCICIO. Ejercicio Práctico de carácter obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio práctico consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario recogido en las presentes bases y en Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell (corrección publicada en el DOGV número 9224 de 26/11/2021), con una duración de una hora, que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario del Anexo I.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

9.5.- CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano, que será obligatorio, pero no eliminatorio.

La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos. Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el Tribunal en un tiempo máximo de 30 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos, a razón de 2 puntos como máximo por cada una de las traducciones.

9.6- RECONOCIMIENTO MÉDICO. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Reconocimiento médico a practicar por el Tribunal Médico que se designe al efecto, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el Anexo II, apartado a) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell (corrección publicada en el DOGV número 9224 de 26/11/2021).

El reconocimiento médico será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

9.7.- Calificaciones definitivas de los aspirantes del turno libre.

La calificación final de la fase de la oposición se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas en la totalidad de pruebas selectivas. La relación de aspirantes que hayan aprobado la oposición se formará con quienes habiendo realizado todos los ejercicios, los hayan superado todos. En caso de que se produzcan empates, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio tipo test. Si persistiera el empate, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el cuarto ejercicio - ejercicio práctico. De persistir el empate, se resolverá atendiendo a la persona solicitante de mayor edad.

BASE 10: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR EL TURNO DE MOVILIDAD (CONCURSO-OPOSICIÓN).

Con carácter previo a la valoración de méritos, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambos tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

a) La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el anexo II, apartado B) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell (corrección publicada en el DOGV núm. 9224, de 26.11.2021).

Lo evaluarán los servicios médicos que designe la corporación, y se integrará un/a médico/a en el Órgano técnico de selección como asesor/a especialista.

b) La prueba psicotécnica se realizará en base a lo establecido en el anexo IV del citado Decreto 179/2021 y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.

El Ayuntamiento podrá realizar entrevistas a las personas aspirantes al objeto de clarificar aspectos técnicos relativos a la experiencia y los méritos aportados, que no tendrán carácter eliminatorio.

Valoración de méritos

Se valorarán los méritos aportados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura en el anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana (corrección publicada en el DOGV núm. 9224 de 26.11.2021).

La totalidad de los méritos alegados y cualesquiera otros datos que se aporten deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente a las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

La puntuación obtenida de las personas aspirantes al turno de movilidad será la resultante de sumar la valoración de los epígrafes del Anexo VII del citado Decreto 179/2021.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas por el turno de movilidad vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, y se adjudicará el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

BASE 11ª.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES POR TURNO LIBRE Y MOVILIDAD.

11.1.-Relación de aprobados.

Terminada la calificación de las personas aspirantes, el Órgano técnico de selección formulará la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el Ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieran producido hasta su celebración.

En caso de empate en el turno libre, se adjudicará la plaza a la persona concursante que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico sobre el temario; si dicha puntuación fuera también

igual, se atenderá a la obtenida en el ejercicio escrito con preguntas tipo test y, si continuara el empate, se resolverá mediante sorteo.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el Órgano técnico de selección propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestas a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas.

Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

Para la realización del curso selectivo se contará con el personal instructor que ostenta la condición de personal docente colaborador del IVASPE, que será seleccionado a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente. Serán designados por resolución de la dirección de la AVSRE en la que se determinarán las áreas de especialización en las que podrá ejercer las funciones docentes.

Asimismo el Órgano técnico de selección calificador elevará una propuesta de constitución de bolsa de trabajo para proveer puestos de agente de policía local en la que constarán, por orden de puntuación, las personas opositoras del turno libre que hubieran superado la fase de oposición sin obtención de plaza, seguida de las personas opositoras del turno libre que hubieran superado al menos un 50 % de todos los ejercicios propuestos en estas bases, que se correlacionarán en el orden que se establezca tras la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios superados. Las personas aspirantes que consten en esta bolsa de trabajo tienen la obligación de mantener actualizados la dirección y teléfonos que comunican en su solicitud; de no cumplir con esta obligación decaen todos los derechos que tuvieran de estar en la misma. La creación de esta bolsa de trabajo deroga todas las anteriores bolsas.

11.2 Presentación de Documentación.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia compulsada de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Declaración jurada comprometiéndose a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Órgano Técnico de Selección podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados, el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el que resulte de aquéllas.

BASE 12º.- CURSO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS DE LOS ASPIRANTES POR TURNO LIBRE.

12.1 Curso selectivo.

Finalizadas las pruebas selectivas del turno libre y según lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, si los hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia, conjuntamente con la Resolución de la última sesión. Previa presentación de la documentación exigida en el apartado anterior, los aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar el primer curso teórico-práctico que se celebre, integrado por dos fases, una de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, y otra, una vez superada la anterior, por un periodo de prácticas de 12 semanas en el Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, ajustándose en todo caso a la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados por el Ayuntamiento convocante funcionarios en prácticas del mismo, y percibirán las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

12.2.- Nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes del turno libre.

Finalizado el curso teórico práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

A la puntuación total obtenida en la fase de la oposición, se sumará la alcanzada en el curso teórico-práctico y la suma final definitiva que resulte servirá para establecer el orden en que quedarán los aspirantes como funcionarios de carrera. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE.

Las personas aspirantes que no superen el curso teórico-práctico de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarias en prácticas, y podrán ser nombradas de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado

BASE 13º.- JURAMENTO O PROMESA

En el acto de la toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 68.1 c) de la Ley 4/2021 de 16 de Abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril.

BASE 14º.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Por razones de economía y eficiencia, el presente proceso selectivo también servirá para configurar una bolsa de empleo temporal. El Tribunal Calificador confeccionará una relación con los aspirantes que sin obtener plaza, hubieran superado el proceso selectivo, ordenada por puntuación, de forma decreciente, según la puntuación global obtenida y la elevará al Alcalde Presidente, para constituir mediante resolución la correspondiente bolsa de empleo de Agentes de Policía Local, a efectos de posibles nombramientos como funcionarios interinos en caso de vacantes, sustitución transitoria de los titulares y exceso o acumulación de tareas, derivados de las necesidades en la Plantilla de Policía Local.

Se podrá establecer un período de prueba fijado en atención a la duración estimada del nombramiento y a la especialización del puesto de trabajo.

El llamamiento para el puesto a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación. A tal efecto se requerirá al candidato propuesto para que dentro del plazo no inferior a 2 días hábiles, a contar desde la notificación de la misma presente su aceptación por escrito acompañada de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia compulsada de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.

En caso de urgencia, el llamamiento podrá efectuarse por teléfono o cualquier otro medio señalado por el interesado en su instancia que permita la más rápida puesta en conocimiento de la propuesta de nombramiento y su aceptación. Si no se encontrara al interesado, se reiterará la llamada al día siguiente y en horario diferente, y de no hallarse se le enviará un correo electrónico para que aporte la documentación requerida para proceder al nombramiento. De no atender el requerimiento se procederá al llamamiento del siguiente de la bolsa de empleo dejando constancia de esta situación en el expediente, pasando aquél a ocupar el último lugar de la bolsa, salvo que quede acreditado que fue imposible su localización.

En el supuesto de que algún aspirante no atendiera el llamamiento o renuncie al puesto de trabajo pasará a ocupar el último lugar de la bolsa constituida, procediéndose al llamamiento del siguiente

de la lista. No obstante, conservará su puesto en la lista para posteriores nombramientos si la imposibilidad de atender el llamamiento se debiera a causas debidamente justificada.

No se considerará como causa debidamente justificada el estar ocupando otro puesto de trabajo.

Será considerada causa justificada para no atender el llamamiento sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
- En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.
- En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
- Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.
- Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.
- Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.
- Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si, la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

En todo caso, se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de empleo por el cumplimiento de la edad para su jubilación o por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

En cualquier caso, cuando se dé una causa de ausencia justificada, enfermedad o accidente del aspirante seleccionado se podrá cubrir dicha baja por el siguiente de la lista hasta la reincorporación del anterior.

BASE 15ª.- INCOMPATIBILIDADES.

El aspirante propuesto quedará sujeto al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y el resto de normativa aplicable.

BASE 16ª.- INCIDENCIAS-RECURSOS.

1. El Órgano Técnico de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, será de aplicación la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y órdenes de 23 de noviembre de 2005 (DOGV 5148, 02.12.2005) y de 1 de junio de 2001 (DOGV 4049, 24.07.2001). Además de por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás normas de aplicación.

2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Órgano Técnico de Selección, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, contra las actuaciones del Órgano Técnico de Selección, a partir del día siguiente a su publicación, las personas aspirantes podrán presentar:

- Durante dos días hábiles, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el propio Órgano Técnico de Selección.
- Dentro del plazo de 1 mes, recurso de alzada, en general, contra los actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar en el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, que será resuelto por la Junta de Gobierno Local.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

BASE 17ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tableros de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del Ayuntamiento de ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO arriba mencionado. El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que nos permite tratar sus datos es, según el Art. 6.c del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ya que,

aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

BASE 18ª. PUBLICACIÓN

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, y se comunicará su texto íntegro a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de la policía local de la Comunitat Valenciana.

ANEXO I - TEMARIO

Contenidos mínimos conforme al Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

Grupo I. Derecho constitucional.

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de greuges. Sindicatura de comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

Grupo II. Derecho penal.

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delitos de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la Seguridad Vial: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

Grupo III. Policía Judicial y Administrativa.

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Grupo IV. Régimen local.

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

Grupo V. Policía.

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.

Tema 29. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad.

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. Reglamento General de Conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Pérdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

Grupo VII. Ciencias sociales.

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.

Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.

ANEXO II - INSTANCIA AGENTE POLICÍA LOCAL

Nombre:			
Apellidos:			
DNI:		Teléfono contacto:	
Domicilio:			
Municipio:		Código Postal:	
Correo electrónico:			

EXPONE:

- Que estoy enterado de la convocatoria para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

· Bases publicadas en el BOP número _____ de fecha ____/____/____.

· Convocatoria publicada en el BOE número _____ de fecha ____/____/____.

- Que cumplo todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, referidas a la fecha en que finaliza en plazo de presentación de instancias.

- Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no me hallo en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

SOLICITA:

- Participar en el proceso de selección para cubrir en propiedad una plaza de agente de Policía Local, aportando la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI o documento equivalente.

Fotocopia de la titulación exigida o resguardo de pago de tasas para su expedición.

Justificante del pago de la tasa de procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido y/o documentación acreditativa en caso de tener bonificación o exención al abono de dicha tasa.

En _____, _____ de _____ de 2026.

Firmado _____.

Lo que se hace público para el general conocimiento de las personas interesadas, informando que el plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

D. ANTONIO GIL MONSONÍS, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

ANEXO III – AUTO BAREMACIÓN TURNO MOVILIDAD

**CUERPO O ESCALA OBJETO DE LA CONVOCATORIA:
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICÍA LOCAL,
ESCALA BÁSICA, CATEGORÍA AGENTE, SUBGRUPO C1**

DATOS PERSONALES	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	

PUNTUACIÓN MÁXIMA 40 PUNTOS	
MÉRITO A VALORAR	PUNTUACIÓN
1.-SERVICIOS PRESTADOS, la puntuación máxima en este apartado será de 12 puntos: - Experiencia en la escala convocada o superior: 0,084 puntos por mes. La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de finalización del plazo para presentar instancias.	
2.-TITULACIONES ACADÉMICAS, la puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios: -Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico superior): 1 punto. -Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos. -Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos. -Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería, arquitectura o máster): 4 puntos. -Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos. Se valorará la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención.	

3.-CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos. -Conocimientos orales y escritos de <u>valenciano</u>. La puntuación máxima en este apartado es de 4 puntos. Se valorará el conocimiento del valenciano de la siguiente forma: -Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos. -Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto. -Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos. -Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos. -Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos. -Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos. Se valorará únicamente el certificado que corresponda al nivel más alto. En el caso de aportar los siguientes certificados: -certificado de conocimientos del lenguaje administrativo. -certificado de capacitación técnica de corrección de textos. -certificado de capacitación técnica del lenguaje en los medios de comunicación. La puntuación se acumula, con una puntuación de 0'50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite. -Conocimientos de idiomas <u>no nacionales</u>. Se valorará hasta un máximo de 1 punto. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea diferentes a la lengua española, de acuerdo con lo que establece el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell (DOGV 9224 / 26.11.2021), de la siguiente forma: -1º de A2: 0,01 puntos. -Certificado nivel A2: 0,02 puntos. -1º de B1: 0,06 puntos. -Certificado nivel B1: 0,08 puntos. -1º de B2: 0,10 puntos. -Certificado nivel B2: 0,30 puntos. -1º de C1: 0,50 puntos. -Certificado nivel C1: 0,70 puntos. -1º de C2: 0,80 puntos. -Certificado nivel C2: 1,00 punto. Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas diferentes.	
4.- CURSOS DE FORMACIÓN. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos. Se valorarán los cursos de acuerdo con lo establecido en el anexo VI del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell (DOGV 9224 / 26.11.2021), de la siguiente forma: - Cuando se trata de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuando el número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:	

1. Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
2. Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
3. Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.

Cuando se trate de cursos de mínimo 20 horas se aplicará la siguiente tabla:

Nº de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,25	0,5
De 51 a 100	0,5	1
De 101 a 150	0,7	1,4
De 151 a 200	0,9	1,8
De 201 a 500	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

Respecto a cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, ó 25 horas en el caso que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS

5.-PREMIOS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

- a) Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana: Condecoraciones al mérito policial: 1 punto.
- b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.
- c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

Deberán acreditarse mediante un certificado expedido por la Consellería competente en materia de coordinación de policías locales.

Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, diferentes a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria i meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

6.-OTROS MÉRITOS. La puntuación máxima en este apartado será de 1 punto. -Asistencia a conferencias, jornadas, seminarios i otras actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos. -La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos. -Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.	
TOTAL PUNTOS	

D. ANTONIO GIL MONSONÍS, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

En Alquerías del Niño Perdido, a la fecha al margen del documento

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Lo que se hace público para general conocimiento

Alquerías del Niño Perdido, 17 de julio de 2026. Fdo. Antonio Gil Monsonós

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03286-2026-U

LES COVES DE VINROMÀ

Información pública y audiencia a los propietarios afectados por la ejecución de actuaciones previstas en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del municipio de les Coves de Vinromà

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal, de la Comunitat Valenciana, este Ayuntamiento de les Coves de Vinromà, tiene aprobado el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del término municipal de les Coves de Vinromà (PLPIF) (DOGV núm 9234 de 14 de diciembre de 2021).

El PLPIF recoge las medidas generales necesarias para la prevención de incendios forestales, la defensa de los montes incluidos en el término municipal, la protección de las personas, bienes y núcleos rurales, así como la adopción de una política de prevención adecuada a las necesidades y posibilidades de la población de les Coves de Vinromà. Así, se establece la necesidad de actuar en la mejora y mantenimiento de la red viaria del término municipal como propuesta para la prevención de la propagación.

Atendiendo que existen actuaciones de mejora y mantenimiento de la red viaria previstas dentro del PLPIF del término municipal de les Coves de Vinromà consistentes en trabajos de desbroce y eliminación de vegetación invasora, reparación de daños ocasionados por la erosión hídrica, mejora y regularización de la plataforma de los caminos, retirada de piedra suelta, adecuación de drenajes y demás actuaciones necesarias para garantizar la funcionalidad de estas infraestructuras de prevención de incendios, concretamente:

- Camino Mas de Moliner y de l'Embrossada al Mas de Moliner (VAL-VI-2.024.02 y VAL-VI-2.024.03)
- Camino del Pla d'en Bot y del Mas de Carreró (VI-COVES-3.23 y VI-COVES-3.24)

Dichas actuaciones se corresponden con los siguientes códigos de actuación del PLPIF vigente: LA-7.2.1.6 y LA-7.2.1.7 y se enmarcan dentro de las previstas para su ejecución mediante el Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal (DOGV 10395 DE 1/07/2026).

A causa de la necesidad de realizar actuaciones en dicha zona se adjunta el ANEXO de las parcelas afectadas, siendo las siguientes:

Masa	Parcela	Referencia Catastral
022	00072	12050A02200072
022	09012	12050A02209012
022	09014	12050A02209014
022	09016	12050A02209016
029	00175	12050A02900175
029	00178	12050A02900178
029	09014	12050A02909014
029	09015	12050A02909015
029	09016	12050A02909016

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el resto de la normativa vigente y desarrollo,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la realización de las actuaciones de mejora y mantenimiento de la red viaria del término municipal reguladas dentro del Plan local de Prevención de Incendios Forestales del municipio de les Coves de Vinromà como códigos de actuación LA-7.2.1.6 y LA-7.2.1.7 (VAL-VI-2.024.02, VAL-VI- 2.024.03, VI-COVES-3.23 y VI-COVES-3.24). Dichas actuaciones incluyen las parcelas relacionadas anteriormente, que se encuentran dentro de las áreas delimitadas, o en la zona de influencia, de las actuaciones del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de les Coves de Vinromà.

SEGUNDO.- Hacer público el presente decreto de Alcaldía mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento de los interesados.

TERCERO.- Comunicar que, si en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia no se recibe escrito o alegación por parte del propietario/s de las fincas referenciadas, se entenderá por parte de este Ayuntamiento que no se opone a la realización de los trabajos en su propiedad.

Les Coves de Vinromà, a diecisiete de julio de dos mil veintiséis.
Alcaldesa-Presidenta,
Irma Povedano Salvador.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03274-2026-U

NAVAJAS

Convocatoria de subvenciones del ayuntamiento de Navajas a asociaciones Deportivas,
Culturales, Recreativas y Festivas

BDNS(Identif.):919767

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/919767>)

Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para asociaciones culturales, deportivas, recreativas y festivas durante el ejercicio 2026,

Presupuesto: 10.000 € y un máximo de 2.000 € por beneficiario.

Plazo de presentación de solicitudes hasta el 29 de julio de 2026.

Justificación final hasta el 15 de diciembre de 2026.

Bases completas, publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Navajas.

Lugar de la Firma: izquierda

Fecha de la Firma: 2026-07-16

Firmante: El Alcalde-Presidente, Roberto Torres Miralles

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03285-2026-U

NAVAJAS**SUMARIO**

Resolución de Alcaldía n.º 364 de fecha 15 de julio de 2026, del Ayuntamiento de Navajas, por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados para cubrir la plaza de administrativo C1, por promoción interna mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla municipal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento para cubrir por promoción interna mediante concurso-oposición de la siguiente plaza, en este Ayuntamiento:

Denominación del puesto	Administrativo/a
Naturaleza	funcionarial
Escala	C
Subescala	C1
Jornada	Completa
Complemento de destino	22
N.º de vacantes	1

Se publica para su general conocimiento la relación de aprobados por orden de puntuación, que es la siguiente:

	Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
1	A.B.C	**7338**-G	88,76

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI
A.B.C	**7338**-G

El aspirante propuesto deberá acreditar ante este Ayuntamiento, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde esta publicación, salvo los que ya tuvieran anteriormente inscritos en el Registro de personal de la administración convocante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante ALCALDE, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

NAVAJAS 16 JULIO 2026
El Alcalde-Presidente
Roberto Torres Miralles

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03083-2026

NULES

EDICTO

Número de expediente: 4839/2026

Mediante decreto de alcaldía, se ha procedido a delegar temporalmente las competencias que tiene delegadas el/la concejal Blanca Silvestre Martínez, desde el día 06/07/2026, hasta el día 26/07/2026, en Ramón Lucas Mecho.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Nules, a 02/07/2026

El Alcalde Presidente, Fdo. David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03085-2026

NULES

EDICTO

Número de expediente: 4839/2026

Mediante decreto de alcaldía, se ha procedido a delegar temporalmente las competencias que tiene delegadas el/la concejal María José Esteban Martínez, desde el día 06/07/2026, hasta el día 26/07/2026, en Ramón Lucas Mecho.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Nules, a 02/07/2026

El Alcalde Presidente, Fdo. David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03272-2026-U

NULES

Anuncio

Expte. 4841/2026

Asunto: Aprobación Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos del Ayuntamiento de Nules

ANUNCIO

El Sr. Alcalde, en fecha 16/07/2026 ha RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar las Bases Generales que han de regir los procesos selectivos de personal laboral y funcionarios de esta Administración y que se acompañan a la presente resolución en el ANEXO I.

SEGUNDO. Ordenar la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, así como un extracto en el DOGV, así como en el tablón de transparencia y tablón de edictos para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su notificación/publicación, por así establecerlo la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado o Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con la distribución de competencias indicada en los artículos 8 y 10 de la citada Ley, o cualquier otro que se estime pertinente. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, salvo que las disposiciones legales establezcan lo contrario.

ANEXO. BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y/O LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE NULES

Índice

1. Preámbulo
2. Base primera. Objeto y ámbito de aplicación
3. Base segunda. Régimen jurídico
4. Base tercera. Principios generales de selección
5. Base cuarta. Igualdad de trato de todas las personas
6. Base quinta. Negociación colectiva de criterios generales
7. Base sexta. Contenido mínimo de las bases específicas
8. Base séptima. Requisitos generales de participación
9. Base octava. Solicitudes, plazo y derechos de examen
10. Base novena. Publicidad de las convocatorias y comunicaciones
11. Base décima. Admisión de personas aspirantes
12. Base undécima. Órganos técnicos de selección
13. Base duodécima. Sistemas selectivos
14. Base decimotercera. Desarrollo de las pruebas selectivas
15. Base decimocuarta. Méritos y fase de concurso
16. Base decimoquinta. Personas con discapacidad y ajustes razonables
17. Base decimosexta. Calificación final y desempates

18. Base decimoséptima. Relación de personas aprobadas, documentación y nombramiento
19. Base decimoctava. Período de prácticas o curso selectivo
20. Base decimonovena. Bolsas de trabajo temporal
21. Base vigésima. Protección de datos
22. Base vigesimoprimer. Recursos e impugnaciones
23. Base vigesimosegunda. Entrada en vigor y vigencia

Preámbulo

Las presentes bases generales tienen por finalidad establecer un marco común, estable y homogéneo para los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Nules para el acceso a plazas de personal funcionario de carrera y, en lo que resulte compatible, de personal laboral fijo, sin perjuicio de las peculiaridades que deban concretarse en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria.

Este instrumento se configura como norma común de aplicación a sucesivas convocatorias, con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica, la transparencia, la igualdad de trato, la publicidad, la objetividad y la profesionalidad en la selección del personal, garantizando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, las presentes bases generales incorporan los criterios generales en materia de acceso al empleo público susceptibles de negociación colectiva, de conformidad con el artículo 37.1.c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), diferenciándolos de las determinaciones concretas propias de cada convocatoria específica.

Base primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes bases tienen por objeto regular los criterios generales y las normas comunes que deberán regir los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Nules, sin perjuicio de las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria.

2. Las bases específicas concretarán, para cada proceso selectivo, el número y características de las plazas, el sistema selectivo, el programa de materias, los ejercicios, el baremo de méritos, la composición nominal del órgano técnico de selección, los plazos, el modelo de solicitud y las restantes determinaciones singulares que resulten necesarias.

3. Quedan excluidos del ámbito de estas bases los procesos selectivos sujetos a normativa específica propia, sin perjuicio de su aplicación supletoria cuando resulte procedente y compatible con dicha normativa.

Base segunda. Régimen jurídico

Los procesos selectivos se regirán por las presentes bases generales, por las bases específicas de cada convocatoria, por la correspondiente oferta de empleo público y por la normativa vigente en materia de empleo público, régimen local, procedimiento administrativo común, régimen jurídico del sector público, igualdad efectiva entre mujeres y hombres, no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, transparencia, protección de datos y acceso de las personas con discapacidad al empleo público.

En particular, serán de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley reguladora de las bases del régimen local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; la Ley de la Función Pública Valenciana; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; y las restantes disposiciones estatales, autonómicas o locales que resulten aplicables.

Base tercera. Principios generales de selección

1. La selección del personal se realizará mediante convocatoria pública, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, profesionalidad de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de estos.

2. Los procedimientos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de las medidas de discriminación positiva previstas legalmente, de la promoción interna y de los turnos de reserva que procedan.

3. Las pruebas deberán guardar una conexión objetiva con las funciones, tareas y responsabilidades de las plazas convocadas, de modo que permitan valorar los conocimientos, competencias, capacidad analítica, expresión escrita u oral, resolución de problemas y aptitud profesional de las personas aspirantes.

Base cuarta. Igualdad de trato de todas las personas.

1. En todos los procesos selectivos se garantizará el respeto efectivo al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la ausencia de cualquier discriminación directa o indirecta por razón de sexo, identidad sexual, expresión de género, orientación sexual, características sexuales, estado civil, nacimiento, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Las bases específicas, los anuncios, formularios, comunicaciones, llamamientos, criterios de valoración y actuaciones de los órganos de selección deberán redactarse y aplicarse de forma respetuosa con la igualdad, la diversidad y la dignidad de todas las personas aspirantes, evitando expresiones, requisitos, criterios o prácticas que puedan producir efectos discriminatorios.

3. El Ayuntamiento de Nules y los órganos técnicos de selección velarán por que el desarrollo de las pruebas se realice en condiciones de igualdad real y efectiva, adoptando, cuando proceda, las medidas necesarias para prevenir situaciones de discriminación, acoso, trato degradante o vulneración de la dignidad de las personas aspirantes, incluidas las pertenecientes al colectivo LGTBIQ+.

4. En la composición de los órganos técnicos de selección se tenderá a la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con la normativa aplicable, sin perjuicio de los principios de profesionalidad, imparcialidad, especialidad y cualificación técnica exigibles a sus miembros.

Base quinta. Negociación colectiva de criterios generales

1. Las presentes bases generales tienen la consideración de norma que fija criterios generales en materia de acceso al empleo público y deberán ser objeto de negociación en la mesa competente, de conformidad con el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La negociación de estas bases generales no exigirá necesariamente acuerdo, pero deberá sustanciarse de buena fe y quedar debidamente documentada en el expediente mediante la remisión del borrador, las propuestas formuladas, las actas o certificaciones correspondientes y el resultado del trámite.

3. Una vez negociadas y aprobadas estas bases generales, las bases específicas de cada convocatoria no requerirán nueva negociación obligatoria cuando se limiten a aplicar sus criterios generales y a concretar las determinaciones singulares del proceso. Si las bases específicas introdujeran criterios generales nuevos o modificaran los aquí establecidos, deberá valorarse la procedencia de su negociación previa.

Base sexta. Contenido mínimo de las bases específicas

Las bases específicas de cada convocatoria deberán contener, como mínimo, las siguientes determinaciones: número de plazas vacantes, clasificación profesional, escala, subescala, clase o categoría; requisitos de acceso; sistema selectivo aplicable; tipo de pruebas y criterios de calificación; puntuación mínima para superar cada ejercicio; programa de materias; relación de méritos y criterios de valoración cuando proceda; composición del órgano técnico de selección; curso selectivo o período de prácticas, en su caso; modelo, plazo y lugar de presentación de solicitudes; número de plazas reservadas a promoción interna o a personas con discapacidad; orden de actuación; reglas de desempate; lugares de publicación de anuncios y comunicaciones; y régimen de recursos.

Base séptima. Requisitos generales de participación

1. Para participar en los procesos selectivos será necesario reunir los requisitos generales previstos en la normativa básica de empleo público y en la legislación valenciana de función pública, así como los requisitos específicos que establezca cada convocatoria.

2. Con carácter general, las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos de nacionalidad, capacidad funcional, edad, habilitación para el acceso al empleo público y titulación exigida. Todos los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarse en el momento que determine la convocatoria.

Base octava. Solicitudes, plazo y derechos de examen

1. Las solicitudes se presentarán en la forma, plazo y lugar que determinen las bases específicas, de manera telemática.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado cuando así proceda.

3. Las bases específicas determinarán, en su caso, la tasa por derechos de examen, la forma de pago, las exenciones o bonificaciones aplicables y las consecuencias de la falta de abono o acreditación en plazo.

Base novena. Publicidad de las convocatorias y comunicaciones

1. Las bases específicas y las convocatorias se publicarán en los diarios oficiales que correspondan conforme a la normativa aplicable. En todo caso, se garantizará la publicidad en la sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Nules.

2. Los anuncios relativos al desarrollo del proceso, llamamientos, calificaciones, acuerdos del órgano técnico de selección y demás comunicaciones se publicarán en los lugares indicados en las bases específicas, pudiendo tener dicha publicación efectos de notificación cuando resulte conforme a la legislación de procedimiento administrativo común.

Base décima. Admisión de personas aspirantes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación, en su caso, de la causa de exclusión y del plazo de subsanación.

2. El plazo de subsanación será de diez días hábiles, salvo previsión normativa específica. No serán subsanables la presentación extemporánea de la solicitud, la falta de pago de los derechos de examen cuando tenga carácter esencial conforme a la convocatoria, ni aquellas omisiones que afecten al contenido sustancial de la solicitud.

3. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo sin formularse, se aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que podrá incluir la fecha, hora y lugar de realización del primer ejercicio, el orden de actuación y la designación nominal del órgano técnico de selección.

Base undécima. Órganos técnicos de selección

1. La ejecución de los procesos selectivos y la valoración de las pruebas y méritos corresponderá a órganos colegiados de carácter técnico, que actuarán con sujeción a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, objetividad, independencia y discrecionalidad técnica.

2. Los órganos de selección estarán compuestos por un número impar de miembros titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos con voz y voto, salvo el personal asesor o colaborador, que actuará con voz pero sin voto. Su composición deberá tender a la paridad entre mujeres y hombres y garantizar la cualificación técnica adecuada.

3. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino, el personal eventual ni quienes se encuentren incurso en causas de abstención o recusación. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, sin representación de terceros.

4. Las bases específicas podrán prever la incorporación de personal asesor especialista y colaborador para tareas de apoyo, vigilancia, organización o asistencia técnica, sin que pueda sustituir las funciones de valoración propias del órgano de selección.

Base duodécima. Sistemas selectivos

1. Los sistemas selectivos aplicables serán los de oposición, concurso-oposición o concurso, en los términos previstos en la normativa vigente. Con carácter ordinario, general y preferente, la selección del personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo se realizará mediante el sistema de oposición, por ser el que garantiza de forma más directa la acreditación objetiva de los principios de igualdad, mérito y capacidad. El sistema de concurso-oposición tendrá carácter excepcional o subsidiario respecto de la oposición y solo podrá utilizarse cuando la naturaleza de las plazas, las funciones a desempeñar o las competencias profesionales exigidas justifiquen de forma suficiente la valoración complementaria de méritos, debiendo motivarse expresamente dicha elección en el expediente y en las bases específicas. El sistema de concurso únicamente podrá emplearse con carácter excepcional cuando una norma con rango de ley lo habilite expresamente.

2. En los procesos de concurso-oposición, la fase de oposición tendrá carácter previo y eliminatorio, y solo se valorarán los méritos de quienes la hayan superado. La valoración de la fase de concurso deberá ser proporcionada, estar directamente relacionada con las funciones propias de la plaza convocada y no podrá determinar por sí sola el resultado del proceso selectivo, sin que pueda superar el 20 por ciento de la puntuación total del proceso selectivo.

3. Las bases específicas determinarán la puntuación máxima de cada fase, los ejercicios obligatorios o voluntarios, eliminatorios o no eliminatorios, los criterios de corrección, los mínimos exigibles y, en su caso, las reglas de lectura pública, anonimato y uso de textos legales.

Base decimotercera. Desarrollo de las pruebas selectivas

1. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el órgano de selección conforme a criterios de igualdad y proporcionalidad.

2. El orden de actuación en los ejercicios que no puedan realizarse simultáneamente será el que resulte del sorteo oficial aplicable en la Comunitat Valenciana o el que determinen las bases específicas conforme a la normativa vigente.

3. Se adoptarán, siempre que sea posible, medidas que garanticen el anonimato en la corrección de los ejercicios escritos. El órgano de selección podrá excluir a quienes incorporen marcas, signos o datos que permitan conocer su identidad cuando ello contravenga las instrucciones de la prueba.

4. Las personas aspirantes podrán elegir cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para la realización de los ejercicios escritos, salvo en aquellas pruebas destinadas específicamente a acreditar conocimientos lingüísticos.

Base decimocuarta. Méritos y fase de concurso

1. Cuando el sistema selectivo incluya fase de concurso, las bases específicas establecerán la relación de méritos valorables, los criterios de acreditación, los límites de puntuación y el plazo de presentación de documentación.

2. Podrán valorarse, en los términos que determine cada convocatoria, la experiencia profesional, la formación, las titulaciones académicas adicionales, el conocimiento del valenciano u otros idiomas, la superación de ejercicios en procesos selectivos anteriores y cualesquiera otros méritos relacionados directamente con las funciones de la plaza, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Los méritos deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que las bases específicas establezcan otra referencia temporal conforme a derecho. No se valorarán méritos no alegados o no acreditados en la forma y plazo previstos.

Base decimoquinta. Personas con discapacidad y ajustes razonables

1. Las convocatorias deberán respetar la reserva legal de plazas para personas con discapacidad o diversidad funcional cuando proceda, en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica aplicable y en la correspondiente oferta de empleo público.

2. Las personas que participen por el turno de reserva deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud y acreditar el grado de discapacidad exigido, así como, en su caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones de la plaza.

3. Las personas aspirantes con discapacidad podrán solicitar adaptaciones de tiempo, medios y otros ajustes razonables. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica que permita valorar la procedencia de la adaptación, aplicándose los criterios generales vigentes sobre adaptación de medios y tiempos en procesos selectivos.

4. Cuando una plaza reservada quede desierta, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable sobre acumulación a ofertas posteriores o al régimen que proceda según el turno de acceso.

5. En el supuesto de que, por razones debidamente motivadas de necesidad imperiosa e inaplazable de incorporación de personal, las plazas reservadas a personas con discapacidad que hubieran quedado desiertas se acumulen al turno general de acceso libre de la misma convocatoria, dicha acumulación tendrá carácter excepcional y deberá justificarse expresamente en el expediente. En tal caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, el Ayuntamiento de Nules quedará obligado a incrementar en la siguiente oferta de empleo público la reserva de plazas para personas con discapacidad en un número equivalente al de las plazas reservadas que hubieran sido acumuladas, sin perjuicio del porcentaje mínimo de reserva que legalmente corresponda aplicar en dicha oferta. La memoria justificativa de la siguiente oferta de empleo público deberá dejar constancia expresa del cumplimiento de esta obligación de compensación.

6. Sin perjuicio de lo previsto en esta Base decimoquinta para las personas aspirantes con discapacidad, cuando con posterioridad a la presentación de solicitudes y antes o durante la realización de alguna prueba selectiva concorra en una persona aspirante una circunstancia sobrevenida de carácter temporal, debidamente acreditada, que pudiera afectar de modo relevante a la posibilidad material de realizar el ejercicio en las condiciones ordinarias fijadas en la convocatoria, el órgano de selección, a solicitud de la persona interesada, podrá valorar motivadamente la adopción de medidas excepcionales de organización consistentes, en su caso, en la habilitación de condiciones materiales o logísticas que no alteren el contenido del ejercicio, ni los criterios de evaluación, ni el nivel de exigencia, ni supongan ventaja competitiva, y que preserven en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad. La apreciación de la concurrencia de la circunstancia alegada, la suficiencia de su acreditación y la procedencia, alcance y condiciones de la medida serán determinadas por el órgano de selección, atendiendo a la compatibilidad con el desarrollo regular del proceso, sin que la adopción de estas medidas comporte, por sí misma, el reconocimiento de un derecho subjetivo a la adaptación solicitada.

Base decimosexta. Calificación final y desempates

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases que integren el proceso selectivo, conforme a la ponderación establecida en las bases específicas.

2. En caso de empate, se aplicarán las reglas previstas en las bases específicas. Con carácter general, podrá atenderse sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, a la mayor puntuación en los ejercicios prácticos, a los méritos de experiencia o formación relacionados con la plaza, a las medidas de igualdad legalmente previstas y, en último término, al sorteo.

Base decimoséptima. Relación de personas aprobadas, documentación y nombramiento

1. Finalizado el proceso selectivo, el órgano de selección hará pública la relación de personas que lo hayan superado, por orden de puntuación, y elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento o contratación, sin que pueda proponerse un número de personas superior al de plazas convocadas, salvo los supuestos legalmente previstos.

2. Las personas propuestas deberán presentar, en el plazo que indiquen las bases específicas, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos. La falta de presentación en plazo, la falsedad o la insuficiente acreditación determinarán la imposibilidad de efectuar el nombramiento, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran proceder.

3. Cuando se produzcan renunciaciones, falta de acreditación de requisitos, pérdida sobrevenida del derecho al nombramiento o cualquier otra causa que impida la cobertura de la plaza antes del nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección una relación complementaria de personas aprobadas que sigan a las inicialmente propuestas.

Base decimoctava. Período de prácticas o curso selectivo

Las bases específicas podrán establecer un período de prácticas o curso selectivo cuando resulte adecuado a la naturaleza de la plaza. En tal caso, se regulará su duración, contenido, sistema de evaluación, órgano responsable, efectos de la calificación de apto o no apto y régimen de audiencia de la persona interesada.

Base decimonovena. Bolsas de trabajo temporal

1. Las bases específicas deberán prever la constitución de bolsas de trabajo temporal derivadas del proceso selectivo, con las personas aspirantes que hayan superado el proceso o los ejercicios que se determinen, ordenadas conforme a los criterios de puntuación establecidos.

2. El funcionamiento de las bolsas se ajustará a las bases generales municipales reguladoras de bolsas de trabajo temporal que se encuentren vigentes y, en su defecto o en lo no previsto, a las reglas que establezcan las bases específicas, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y agilidad en la cobertura de necesidades temporales.

Base vigésima. Protección de datos

Los datos personales facilitados por las personas aspirantes serán tratados por el Ayuntamiento de Nules con la finalidad de gestionar el proceso selectivo, las publicaciones derivadas del mismo, la constitución de bolsas de trabajo y las actuaciones administrativas vinculadas, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y transparencia.

Base vigesimoprimera. Recursos e impugnaciones

Contra las bases generales, las bases específicas, las convocatorias y los actos administrativos definitivos o de trámite cualificado podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los actos del órgano técnico de selección que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que lo haya nombrado, sin perjuicio de las reclamaciones o solicitudes de revisión que puedan formularse ante el propio órgano de selección en los plazos previstos por las bases específicas.

Base vigesimosegunda. Entrada en vigor y vigencia

Las presentes bases generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial que corresponda y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa. Las bases específicas que se aprueben con posterioridad deberán remitirse a estas bases generales en todo aquello que no regulen de forma singular.

Nules, 16 de julio de 2026

El Alcalde, David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03266-2026-U

ONDA**ANUNCIO**

Expirado el plazo de subsanación de deficiencias, se hace pública la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el proceso convocado para la cobertura en propiedad, por turno libre, de una plaza de técnico/a de integración social.

Primero. Aprobar la lista de personas admitidas y excluidas:

Personas admitidas:

N.º	N.º RE	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
1	12824	***9112**	B.M.B.
2	13152	***0352**	B.M.M.
3	12086	***8965**	C.E.A.
4	13155	***0419**	C.M.E.
5	12923	***8131**	C.B.S.
6	11966	***6541**	C.C.J.
7	12926	***9834**	C.C.G.
8	12704	***4229**	C.M.L.
9	12236	***0287**	D.T.C.
10	13154	***2057**	E.A.Y.
11	12922	***7041**	E.E.L.
12	12905	***0801**	F.S.S.
13	12712	***4315**	G.V.V.
14	12224	***9572**	G.P.E.
15	12877	***9571**	G.L.S.
16	13054	***6914**	J.D.I.
17	11875, 11906	***6341**	M.G.C.
18	13147	***7823**	M.A.I.
19	12056	***2447**	M.G.C.M.
20	12213	***1772**	M.A.I.
21	13050	***3450**	M.B.J.R.
22	12109	***1595**	P.P.A.
23	12836	***4701**	P.S.B.
24	12414	***1942**	P.B.A.
25	13153	***1377**	R.S.C.
26	12492	***1786**	R.V.M.E.
27	12694	***6238**	S.Q.J.
28	11955	***6241**	S.L.N.

29	12707	***8568**	T.I.S.
30	13024	***1495**	V.V.A.
31	11931	***1310**	V.A.
32	11848, 11901	***4934**	V.C.O.M.

Personas excluidas:

- ninguna

Segundo. El tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: Raquel Herrero Monferrer, titular; Carlos Castelló Grañana, suplente.

Vocales: Ana Náquera González, titular; Marta Mallén Olucha, suplente.
Gwendolyne Pallarés Pallarés, titular; Yolanda Pérez Navarro, suplente.
Rosa Vicenta Doñate Sorribes, titular; Rosa Ana Navarro Olucha, suplente.

Secretario/a: Natividad López Romero, titular; Sara Huguet Peiró, suplente.

Tercero. Fijar la fecha de la primera prueba del proceso selectivo para el día 3 de agosto de 2026, a las 11.00 h, en la Casa de Cultura situada en C Balmes 2.

El teniente alcalde delegado del Área de Recursos Humanos y Atención a la Ciudadanía
Juan López Peña
Onda, 16 de julio de 2026

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03288-2026-U

ORPESA/OROPESA DEL MAR

Referencia / Referència	2025/7076X
Asunto / Assumpte	MODIFICACIÓN ORDENANZA DE PLAYAS 1. 25
Procedimiento / Procediment	Información medio ambiente/urbanización (ingeniero)
MEDIO AMBIENTE (JEG)	

INFORMACIÓN PÚBLICA

Visto que El Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 9 de julio de 2026 expte. 2026/6A/SESPLE adoptó el siguiente acuerdo: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DE OROPESA DEL MAR EXPTE. 2025/7076X, con la siguiente parte dispositiva:

PRIMERO . - Desestimar la alegación presentada por D.Francisco Estellés Escrig a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Usos y Aprovechamientos de las Playas de Oropesa del mar, de acuerdo con la propuesta de alcaldía obrante en el expediente.

SEGUNDO. – Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de los Usos y Aprovechamientos de las Playas de Oropesa del mar.

TERCERO. - Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Usos y Aprovechamientos de las Playas de Oropesa del mar, con el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DE OROPESA DEL MAR

- Capítulo I.- Objeto y régimen jurídico.
- Capítulo II.- Régimen de utilización.
- Capítulo iii.- De la permanencia de animales en las playas.
- Capítulo iv.- De la pesca con caña.
- Capítulo V.- De las acampadas, circulación de vehículos y estacionamiento en las playas.
- Capítulo VI.- De la varada de embarcaciones.
- Capítulo VII.- De la publicidad.
- Capítulo VIII.- De la venta ambulante.
- Capítulo IX.- De los juegos.
- Capítulo X.- De los servicios de temporada en playas.
- Sección Primera.- Instalaciones temporales de playas.
- Sección Segunda.- Actividades temporales extraordinarias.
- Capítulo XI.- De la limpieza e higiene de las playas.
- Capítulo XII.- Protección del medio ambiente.
- Capítulo XIII.- Salvamento y vigilancia de la playa.
- Capítulo XIV.- Infracciones y sanciones
- Disposición Final.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DE OROPESA DEL MAR

CAPÍTULO I.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente, así como conseguir una mejora de la imagen turística de nuestro litoral, tiene por objeto:

- a) Regular la utilización racional del litoral de Oropesa del Mar, conformado por sus playas, en términos acordes con su propia naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y a sus valores como recurso turístico de especial importancia.
- b) Asegurar la integridad y adecuada conservación del litoral, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.
- c) Garantizar el uso público de las playas y costas de Oropesa del Mar, regulando los usos generales y los especiales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza afecta a todos los usos y actividades susceptibles de ser realizadas en las playas de Oropesa del Mar, sin menoscabo de las competencias de otras Administración en la materia.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial está comprendido por todo el litoral marítimo terrestre del municipio de Oropesa del Mar.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar, dentro del ámbito de gestión de los propios intereses municipales y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, regula los diferentes aspectos y usos de sus playas, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), la Ley 22/ 1988, de 28 de julio ,de Costas, Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la presente Ordenanza y demás normas de carácter estatal, autonómico y municipal.

Artículo 5.- Competencias municipales.

De acuerdo con el artículo 115 de la Ley de Costas, las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

- a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.
- b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta prevista en la legislación de Régimen Local.
- d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN.

Artículo 6.- Carácter demanial de las playas.

1.- Las playas del término municipal de Oropesa del Mar constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal.

2.- Se establece el uso público común general de las playas, y no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y en su Reglamento sobre las reservas demaniales.

3.- Las instalaciones que en ellas se permitan serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Artículo 7.- Usos comunes generales.

Se consideran como usos generales aquellos que objetivamente se caracterizan por la ausencia de circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, por no implicar ocupación mediante obras o instalaciones y por ajustarse a la naturaleza del bien, no originando alteración, transformación ni consumación del bien. El uso común general se caracteriza por ser libre, público y gratuito, no tratándose de un numerus clausus, destacándose los usos de pasear, estar, bañarse, navegar etc.

Artículo 8.- Usos especiales.

Se consideran como usos especiales aquellos usos en los que se dan circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, o por implicar ocupación mediante obras o instalaciones y no ajustarse a la naturaleza del bien. Estos usos requieren título habilitante o autorización del Servicio Provincial de Costas, tal como queda regulado en la Ley de Costas y Reglamento que la desarrolla.

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar, exigirá dentro del ámbito de sus competencias, la obtención de autorización administrativa municipal para la realización de cualquier actividad o instalación extraordinaria en las playas de Oropesa del Mar, sin perjuicio de la obtención de la autorización del Servicio Provincial de Costas u otra Administración con competencias según la actividad referida.

Artículo 9.- División por zonas.

1.- Para el mejor aprovechamiento común y general de las Playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en tres puntos:

- a) Zona de Servicios.
- b) Zona de Reposo.
- c) Zona activa de Baños.

2.- En la zona delimitada como de Servicios, se establecerán los denominados de temporada que puedan gestionarse de forma directa o indirecta por la administración municipal. A tal fin, el órgano municipal competente especificará los servicios que en cada temporada puedan establecerse y la gestión de los mismos.

3.- En las zonas delimitadas como de reposo se mantendrá la playa libre de toda ocupación, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas o bien alquiladas por los servicios que a tal fin puedan establecerse en la forma prevista en el apartado anterior. En esta zona se garantiza en todo momento el uso común y general de las playas.

4.- La zona delimitada como de baños comprenderá la franja colindante con el mar, y servirá de acceso sin solución de continuidad al propio mar que baña la playa.

Artículo 10.- Principios generales de uso de las playas.

Los principios a regir respecto a los usos comunes y aquellos que tienen la consideración de especiales, a los efectos de lo establecido por el Reglamento de Costas, se ajustan a lo siguiente:

1.- La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes generales y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar... y otros actos seme-

jantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a esta Ordenanza.

2.- Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en las existencias de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

3.- Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo terrestre para aquellas actividades o instalaciones que por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación

4.- Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requieran la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b) Las de servicio público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

c) En todo caso, la ocupación deberá ser la mínima posible.

5.- Queda prohibido efectuar cualquier actividad en los caminos de acceso a la playa, tales como aparcamiento, depósito de materiales etc., que impida el acceso a la playa de personas, o vehículos que cuenten con la procedente autorización.

Artículo 11.- Situaciones anormales.

1.- En caso de tempestad, grave riesgo, catástrofe calamidad pública o cualquier otro estado de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, la Administración competente podrá disponer, inmediatamente y sin tramitación ni indemnización previa, del dominio público ocupado y de las obras e instalaciones concedidas o autorizadas, en la medida que juzgue necesaria para la protección y seguridad de los bienes y personas afectadas. Para las indemnizaciones correspondientes se estará a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- La Administración competente podrá cerrar temporalmente el dominio al uso público, cuando las circunstancias así lo aconsejen, para evitar riesgos a la seguridad o salud de los usuarios o en otras situaciones anómalas o excepcionales, sin que este cierre pueda dar lugar a ningún tipo de indemnización.

Artículo 12.-

No se permitirán en las playas los tendidos aéreos paralelos a la costa, salvo imposibilidad material debidamente justificada.

Artículo 13.- Empresas suministradoras.

1.- Las Empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación de sus respectivos servicios la presentación del título administrativo requerido según la Ley de Costas para la realización de las obras o instalaciones en las playas, zona marítimo terrestre o mar.

2.- Las empresas suministradoras conservarán una copia de la concesión o autorización correspondiente para su exhibición a requerimiento de la Administración competente.

Artículo 14.- Utilizaciones no autorizadas.

Las utilizaciones no autorizadas previamente, conforme a lo establecido en la Ley de Costas, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y sin perjuicio de su legalización cuando

sea posible y se estime conveniente, en cuyo caso, se seguirá el procedimiento y los criterios establecidos en la Ley de Costas y su Reglamento para el otorgamiento del título correspondiente.

CAPÍTULO III.- DE LA PERMANENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS.

Artículo 15.-

1.- Queda prohibido el paso por la playa de baños de animales, la entrada, la tenencia, estancia o paso de cualquier animal, en concreto perros.

2.- La infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, estando el infractor además obligado a la inmediata retirada del animal.

3.- El poseedor del animal será responsable de los daños, molestias y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general.

4.- En lo no previsto por esta ordenanza deberá atenderse a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales vigente.

Artículo 16.-

Cuando por fiestas, concursos, celebraciones, etc., sea utilizada la zona de playa y esto suponga la presencia de animales, éstos permanecerán en todo momento en las zonas y lugares utilizados.

Artículo 17.- Perros para salvamento y perros lazarillos.

Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias lo aconsejen. Asimismo queda autorizada la permanencia de perros lazarillos.

CAPÍTULO IV.- DE LA PESCA CON CAÑA.

Artículo 18.- Condiciones de ejercicio.

La pesca con caña desde las playas se regirá por las siguientes normas:

- a) El horario para su práctica será de 20:00 horas a 8:00 horas durante todo el año.
- b) No obstante, cualquier actividad de pesca realizada dentro del horario establecido quedará supeditada a la no presencia de usuarios en la playa.
- c) En caso de ferias, concursos, etc., se deberá respetar por los practicantes de esta actividad los lugares, horarios y condiciones que se señalen por los responsables municipales.
- d) Quienes practiquen la pesca deberán limpiar perfectamente la zona ocupada y utilizada y asegurarse de no dejar objetos que puedan producir daños a personas.
- e) En la playa queda prohibido el arreglo o preparación de pescado, así como el depósito de desperdicios de los mismos.

CAPÍTULO V.- DE LAS ACAMPADAS, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO EN LAS PLAYAS.

Artículo 19.- Prohibición de estacionamiento y circulación.

1.- Queda prohibido el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal.

2.- Se eximen de la prohibición anterior los vehículos de urgencia, seguridad, vigilancia de playas y servicios del municipio, tales como los que proceden a la limpieza y mantenimiento de las playas, así como los que en casos excepcionales y debidamente justificados cuente con autorización expresa de este Ayuntamiento u otro organismo correspondiente.

Artículo 20.- Prohibición de acampadas.

1.- Quedan prohibidos los campamentos y acampadas de cualquier índole o duración de tiempo en todas las playas del litoral marítimo de Oropesa del Mar.

2. Se entenderá por campamento la acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente. Se entenderá por acampada la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables, toldos, estructuras de lona y demás habitáculos, cualquiera que fuesen sus materiales y formas.

3.- Queda terminantemente prohibido la realización de cualquier tipo de fuego, la preparación de comidas, barbacoas y otras similares en las playas y lugares anexos, salvo en los casos y lugares expresamente autorizados.

4. Los empleados municipales o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente. Dichos elementos retirados serán considerados residuos urbanos.

Artículo 21.-

1.- Dichas prohibiciones se aplicarán a todo el dominio público marítimo terrestre, salvo la de estacionamiento y circulación de vehículos, que afectará solamente a las playas.

2.- Quienes vulneren las prohibiciones establecidas en los artículos anteriores deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la Administración, el dominio público ocupado, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador cuando sea procedente. El Servicio Periférico de Costas podrá interesar la colaboración de la fuerza pública cuando ello sea necesario.

3.- En caso de desobediencia a los requerimientos de desalojo ofrecidos por la autoridad competente personada a tal efecto, podrán ser utilizados los servicios de remolque, depósitos u otros necesarios que serán a cargo del infractor.

CAPÍTULO VI.- DE LA VARADA DE EMBARCACIONES.

Artículo 22.- Navegación.

En las zonas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor, salvo en las debidamente autorizadas y balizadas.

Artículo 23.- Depósito.

Queda prohibido el depósito en la playa de embarcaciones durante un período superior a treinta días. A partir de esta fecha, el Ayuntamiento procederá a su retirada sin considerarse responsable de los posibles desperfectos producidos en los trabajos de retirada y almacenamiento si procede.

Artículo 24.-

Las embarcaciones que aparezcan en la orilla por motivo de temporales, deberán ser retiradas en el plazo máximo de 24 horas. En caso de no retirarse en dicho plazo, el Ayuntamiento procederá a su retirada, siguiendo las mismas indicaciones que las indicadas en el artículo anterior.

Artículo 25.- Concepto de abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que la embarcación haya sido depositada tras su retirada del demanio marítimo por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las

placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellas embarcaciones que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire la embarcación del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 26.-Condiciones del depósito.

El depósito de embarcaciones en la playa se hará de forma que no obstaculice el paso de los vehículos de limpieza y la correcta realización de dichos trabajos, debiendo ser siempre en la franja de seis metros, medida desde la misma línea de las propiedades hacia el mar.

CAPÍTULO VII.- DE LA PUBLICIDAD.

Artículo 27.- Prohibiciones.

1.- Está prohibida la publicidad a través de carteles, vallas, octavillas, por medios acústicos o audiovisuales a excepción de las autorizadas.

2.- También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones.

3.- La publicidad no estará permitida en ninguna instalación o actividad temporal extraordinaria.

4.- La prohibición establecida en los apartados anteriores es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluso para la publicidad realizada desde el aire.

5.- No se considerarán como publicidad los rótulos indicadores de los establecimientos, siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual.

CAPÍTULO VIII.- DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 28.-

1.- Queda prohibida la venta ambulante y/o promociones comerciales, excepto las autorizadas.

2.- La Policía Local podrá requisar la mercancía a aquellas personas que, sin licencia, realicen la venta de cualquier tipo de artículo o mercancía en la playa o en el Paseo Marítimo.

3.- Requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente por parte del interesado un justificante que acredite su propiedad.

4.- En lo no previsto por esta ordenanza se aplicará la ordenanza municipal de venta no sedentaria vigente.

CAPÍTULO IX.- DE LOS JUEGOS.

Artículo 29.- Práctica de juegos.

La realización de cualquier tipo de juegos, como de pelota, discos voladores, vuelos de cometa y otros, que puedan molestar a otros usuarios de las playas, se deberán realizar en zonas libres de manera que no se causen molestias ni daños a instalaciones.

CAPÍTULO X.- DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS.

Artículo 30.-

En ningún caso el otorgamiento de las autorizaciones para servicios de temporada de playas puede desnaturalizar el principio de uso público de las playas.

Artículo 31.- Obras o instalaciones no desmontables.

La ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables así como la de instalaciones desmontables que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a un año quedan sujetos a previa concesión otorgada por la Administración del Estado. El procedimiento para el otorgamiento de la concesión se ajusta a lo establecido en la Ley de Costas y Reglamento que la desarrolla.

SECCIÓN PRIMERA.- INSTALACIONES TEMPORALES DE PLAYAS.

Artículo 32.- Sobre su adjudicación.

1.- El Ayuntamiento de Oropesa del Mar, dentro del ámbito de los intereses que le son propios, determinará anualmente, las necesidades existentes de instalaciones temporales en las playas, y en su caso, de acuerdo con estas necesidades establecerá el procedimiento legalmente establecido para la gestión directa o indirecta de dichos servicios.

2.- Las adjudicaciones efectuadas para la gestión indirecta de la explotación de servicios temporales en las playas quedarán condicionadas a la autorización del Servicio provincial de Costas.

3.- Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible inter vivos.

Artículo 33.- Modificación de autorizaciones y concesiones.

Las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En caso de fuerza mayor a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Artículo 34.- Obligaciones comunes de los concesionarios.

1.- Las diferentes instalaciones temporales de playas quedan sujetas a la realización por parte de los servicios municipales de un acta de comprobación, previa a la puesta en funcionamiento, al objeto de comprobar su adecuación al proyecto por el que obtuvo la autorización, así como a las normas contempladas en esta ordenanza.

2.- Los titulares de las instalaciones temporales de playas deben de presentar anualmente con anterioridad al inicio del montaje y explotación, toda la documentación previa solicitada y/ o necesaria para el inicio de la actividad.

3.- Los adjudicatarios están obligados a cumplir con las fechas autorizadas desde el inicio hasta el fin de su actividad.

4.- Los titulares de las concesiones están obligados a ajustar el funcionamiento de sus instalaciones a los procedimientos e instrucciones que específicamente se establecen por el Sistema de Gestión Medioambiental implantado en las playas del municipio de Oropesa del Mar.

5.- Deberán disponer en todo momento de hojas de reclamaciones y persona responsable que pueda atender cuantas reclamaciones y consultas deseen formular los usuarios.

6.- Es necesario disponer de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para los usuarios, que deberá mantenerse en vigor durante la explotación.

7.- Será de cuenta y cargo de los concesionarios, la obtención de todos aquellos permisos, autorizaciones, derechos de enganche y acometida necesarios.

8.- Todas las instalaciones deben de disponer de un botiquín de urgencia.

9.- La ejecución y explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.

10.- Los adjudicatarios están obligados al cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de su actividad, tales como Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, responsabilidad civil, consumo, sanidad, tributos y demás que establezcan las normas de aplicación, sin que el Ayuntamiento sea responsable ni directa ni subsidiariamente del incumplimiento de las citadas obligaciones.

11.- Deberán proceder a la limpieza diaria del espacio ocupado por las instalaciones y su entorno inmediato, así como cumplir las demás obligaciones que sobre limpieza se contienen en la presente ordenanza.

12. Para facilitar el tránsito y los trabajos de la maquinaria que realiza los trabajos de limpieza o cualquier otro menester, se deberán cumplir las siguientes observaciones:

a) El mobiliario utilizado por el Kiosco: mesas, sillas, sombrillas etc., deberá quedar recogido al final de la jornada.

b) Igual norma regirá para las hamacas.

c) Los elementos fijos como postes etc., que se instalen para cualquier actividad: voleibol, etc., deberán instalarse siguiendo las instrucciones de los servicios municipales.

13.- Queda prohibido efectuar depósitos o almacenamiento de materiales o enseres a la vista de los usuarios de las playas.

14.- En ningún caso se permitirá el vertido de las aguas residuales en la superficie.

15.- Deberán respetar los niveles de ruido señalados por la normativa estatal y autonómica sobre protección de la contaminación acústica vigente.

16.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

Artículo 35.- Especificaciones para los titulares de kioscos.

1.- La ocupación de las concesiones y autorizaciones de ocupación de dominio público por establecimientos expendedores de bebidas al servicio de la playa, a los efectos de lo establecido por el Reglamento de Costas, se ajustarán a lo siguiente:

a) Además de cumplir las disposiciones que les sean aplicables con carácter general y las específicas reguladoras de su actividad, deberán ajustarse a los siguientes criterios en cuanto a dimensiones y distancias:

- Las instalaciones fijas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, tendrán una ocupación máxima de 150 metros cuadrados, de los cuales 100, como máximo, serán cerrados, y se situarán con una separación de 200 metros de otras similares, tanto si éstas se ubican en el dominio marítimo terrestre como si se encuentran en una zona de servidumbre de protección.

- Las instalaciones desmontables tendrán una ocupación máxima de 20 metros cuadrados y se colocarán con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación fija o desmontable.

b) Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas.

c) El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

2.- Los titulares de estas explotaciones deberán disponer de un certificado sanitario de las instalaciones.

4.- El horario de funcionamiento de los Kioscos se determina de 9 horas a 22 horas.

5.- Sólo se autoriza el servicio de las bebidas en vasos de un solo uso, por el peligro que representa para los usuarios en dicho entorno.

Artículo 36.- Especificaciones para las instalaciones de deportes náuticos.

1.- Los titulares de los puestos de surf, patines, vela y Escuela y/o alquiler de Motos acuáticas deberán obtener autorización de funcionamiento por el órgano competente en materia de Marina Mercante-Comandancia de Marina.

2.- En todo caso, los titulares de las explotaciones referidas, deberán realizar el balizamiento de los canales de lanzamiento y varada de las embarcaciones o artefactos flotantes mediante las marcas laterales correspondientes, según normas vigentes de la Dirección General de la Marina Mercante. Estos canales serán de utilización obligatoria para varada y lanzamiento de los artefactos del titular de la Explotación, que deberá hacer compatible su utilización por embarcaciones o artefactos flotantes privados.

3.- De igual modo, los puestos de surf, patines, vela y escuela y/o de alquiler de Motos Acuáticas deberán disponer de una embarcación de salvamento, para cada uno de los servicios.

Artículo 37.- Extinción de la autorización.

Extinguida la autorización, el adjudicatario, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de cinco días, cuando así lo determine el Servicio Provincial de Costas, y en todo caso, al final de la temporada adjudicada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. En caso de no cumplir con estas indicaciones, el Ayuntamiento, previa audiencia del adjudicatario, procederá subsidiariamente a la retirada de los restos con cargo a la fianza depositada por el adjudicatario.

Artículo 38.- Prohibición de cesión o traspaso.

Está expresamente prohibida la cesión o traspaso de la explotación adjudicada, por haberlo sido, en consideración a las circunstancias especiales del titular, salvo a título sucesorio, a favor de heredero forzoso. En caso de fallecimiento o disolución de la empresa podrá proponer a un cesionario, y el Ayuntamiento podrá autorizar la cesión o no, atendidas las circunstancias concurrentes.

SECCIÓN SEGUNDA.- ACTIVIDADES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 39.- Concepto de actividades o instalaciones temporales extraordinarias.

Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas aquéllas que de acuerdo con la naturaleza de la actividad y dirigidas a los usuarios de las playas, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio determinado.

Artículo 40.- Necesidad de autorización.

1.- La realización de cualquier actividad o instalación temporal extraordinaria en las playas de Oropesa del Mar quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa municipal, sin perjuicio de la autorización del Servicio Provincial de Costas u otra Administración con competencia en la materia referida.

2.- Para la obtención de la autorización municipal el interesado en efectuar cualquier actividad considerada como extraordinaria debe solicitarlo mediante escrito presentado en el Registro general de Entrada del Ayuntamiento, acompañado de la documentación necesaria, y con al menos cinco días de antelación a la fecha en que se pretenda realizar la actividad.

Artículo 41.- Concurrencias de circunstancias especiales.

Cuando concurren circunstancias especiales de intensidad y gran afluencia posible de usuarios, el Ayuntamiento podrá incluir entre los requisitos para la obtención de la autorización de la actividad, la instalación de un w.c. químico por parte del interesado.

Artículo 42.- Actividades organizadas por el Ayuntamiento.

Las actividades organizadas o patrocinadas por los diferentes departamentos del Ayuntamiento y organismos dependientes de éste, no estarán sometidas a este procedimiento, sin perjuicio de que por conducto interno acompañado de una pequeña memoria informen al Departamento competente con antelación a la realización de la actividad.

CAPÍTULO XI.- DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS PLAYAS.

Artículo 43- Servicio de limpieza.

En las playas del término de Oropesa del Mar, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, con la frecuencia y horarios previstos para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 44.- Dotación de papeleras.

El Ayuntamiento, a lo largo de la playa, instalará papeleras atendiendo a las necesidades de cada zona.

Artículo 45.- Mantenimiento de Higiene y Salubridad.

En orden a mantener la higiene y salubridad se vigilará por el personal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, y bajo la dirección del Concejal delegado de Playas, los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminantes y riesgos de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando las medidas urgentes para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo.

Artículo 46.- Empresa adjudicataria de la limpieza de playas.

1.- En el caso de que se opte por la gestión indirecta, la empresa adjudicataria de la limpieza de las playas deberá observar en todo momento lo estipulado en el Pliego de Condiciones por el que obtuvo la adjudicación, así como las normas de esta Ordenanza.

2.- La empresa de limpieza de las playas deberá finalizar en la medida de lo posible, sus trabajos antes de las 10 de la mañana. En caso de acumulación de algas o restos de temporales, se ampliará este horario, tratando de dejar playas alternativas para los usuarios y residentes de los alrededores.

3.- La empresa de limpieza deberá extremar la recogida de los restos de la criba.

Artículo 47.- Concesiones.-

1.- Los titulares de las concesiones serán responsables de proceder a la limpieza diaria del espacio ocupado por sus instalaciones y su entorno inmediato.

2.- Asimismo, la zona de influencia de las instalaciones temporales de playas, y con mayor incidencia, en lo que respecta a los kioscos, deberá permanecer limpia a lo largo de toda la jornada, debiendo extremar esta limpieza al finalizar la misma.

3.- Los concesionarios deberán disponer de suficientes depósitos de desperdicios y papeleras en cada instalación, que deberán ser vaciados como mínimo diariamente, y en todo caso, con la frecuencia necesaria para evitar la acumulación de basuras en dichas papeleras.

4.- La evacuación de estos residuos así como los restos producidos por la limpieza de las instalaciones temporales deberán depositarse en los contenedores de recogida de basura.

5.- Las personas que realicen cualquier tipo de obra, debidamente autorizada, en la parcela de la cual sea titular, habrán de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, los Servicios Municipales procederán a su retirada pasando el cargo que corresponda al interesado, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 48.- De los Usuarios.

1.- Queda prohibido abandonar, depositar o, en general, verter cualquier tipo de restos en las playas, caminos de acceso, aparcamientos etc., de manera que se realicen fuera de las papeleras y de los lugares habilitados para ello.

2.- Queda expresamente prohibido depositar en las papeleras objetos voluminosos como esterillas, sombrillas, colchonetas o cualquier objeto asimilable.

3.- Queda prohibido depositar en las papeleras de las playas las bolsas de basura domiciliarias o de cualquier instalación o empresa.

Artículo 49.-

El responsable de cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas estará obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

CAPÍTULO XII.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 50.- Protección del medio ambiente

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Costas, y en la normativa estatal y autonómica sobre evaluación de impacto ambiental, no podrán verse desde la tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, directa o indirectamente sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento ni obstaculizar otros uso legítimos de los mares y playas.

Artículo 51.- Prohibición de vertidos.

1.- Está prohibido el vertido de cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salubridad pública en la playa, al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección, excepto cuando éstos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior las instalaciones desmontables que se destinan a dotación de servicios de playas o utilización de casetas que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas precisos para la evacuación de aguas residuales y fecales, que deberán inspeccionar los servicios técnicos municipales, sin cuyo requisito no podrán ser autorizados.

Artículo 52.- Buques y contaminación.

1.- Los barcos que naveguen por las playas de Oropesa del Mar o estén surtiendo en la misma, dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier escape de crudo, sin que puedan realizar limpiezas de fondo.

En caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la Administración municipal, además de mantener un estrecho contacto con la Administración del Estado, que detenta esta competencia con carácter exclusivo, podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados.

2.- A fin de evitar la invasión de mareas negras en las playas de este término municipal, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, podrá ejercer la acción popular regulada en el artículo 125 de la Constitución Española.

Artículo 53.- Emisiones acústicas.

1.- No se permitirá el uso de aparatos de música o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de la playa.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, los Agentes de la Policía Local y, en su caso, los Vigilantes de Playa del Ayuntamiento, podrán requerir a los usuarios de las playas para que acomoden el volumen de las emisiones acústicas de todo tipo de aparatos al propio y tolerable, en condiciones normales, por el oído humano.

CAPÍTULO XIII.- SALVAMENTO Y VIGILANCIA DE LA PLAYA.

Artículo 54.- Salvamento y seguridad.

Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir lo pertinente sobre Salvamento y seguridad de las vidas humanas, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, en la temporada de playas contará con el personal necesario para la prestación de dicho servicio.

Artículo 55.- Vigilancia de la playa.

1.- El Ayuntamiento de Oropesa del Mar dispondrá de personal para vigilar la observancia de lo previsto en esta Ordenanza y en las demás normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de vidas humana.

2.- Dichos vigilantes actuarán como Agentes de la Autoridad, debidamente uniformados y dependientes de la Policía Local y de la delegación Municipal de Playas.

3.- Los vigilantes de playa tienen facultad para formular denuncias por incumplimiento de las normas reguladores de esta Ordenanza y las que puedan emanar de la Administración del Estado, o de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Artículo 56.- Indicaciones del personal de salvamento y socorrismo.

1.- Los usuarios de las playas deberán seguir las indicaciones del personal de salvamento y socorrismo y, especialmente, abstenerse de entrar al mar cuando ondee la bandera de color rojo indicadora de peligro y prohibición de bañarse.

2.- El municipio de Oropesa del Mar cuenta con tres zonas delimitadas para facilitar el baño a las personas con movilidad reducida las cuales son comunmente denominadas "playas accesibles" y están ubicadas en las zonas de Amplaries, Morro de Gos y la Concha.

3.- Para un correcto uso de dichos espacios adaptados para movilidad reducida en las playas, el órgano gestor de playas aprobó una normativa de uso de dicho espacio siendo la misma la siguiente:

a) El punto accesible es de uso exclusivo para personas con movilidad reducida debiendo aportar certificado acreditativo de la misma en caso de ser requerido por el personal al cargo del punto accesible.

b) El aforo será controlado por el personal encargado del punto accesible. Atiende en todo momento las directrices establecidas por este.

c) Los acompañantes (máximo 1) podrán compartir con el usuario la zona de sombra, siempre que no impida el uso de otros usuarios y no obstaculicen el trabajo del personal.

d) Siempre que un bañista utilice la silla anfibia, el personal le asistirá para su incorporación a la misma, debiendo ir durante el baño acompañado de un adulto. Las personas que usando la silla anfibia deseen abandonar la misma y nadar de forma autónoma firmarán un compromiso asumiendo su responsabilidad y eximiendo al Ayuntamiento y a la empresa adjudicataria de la gestión del servicio de las posibles consecuencias.

Artículo 57.- Prohibición de simulación.

Se prohíbe la simulación de cuantos hechos pusieran en funcionamiento los servicios públicos de salvamento, socorrismo, sanidad, seguridad o cualesquiera otros.

CAPÍTULO XIV.- Infracciones y sanciones.

Artículo 58.- Potestad sancionadora.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, regulada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

2.- Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas podrá iniciar el oportuno expediente.

3.- El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio y en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Artículo 59.-

Toda actuación que contradiga el presente Reglamento podrá dar lugar a:

1) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

2) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudieran ampararse la actuación ilegal.

3) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

4) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Artículo 60.-

En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 61.-

1.- Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

2.- No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Artículo 62.-Infracciones

1.- Se considerarán responsables de las distintas infracciones las personas físicas o jurídicas que lleven a término las actividades en que aquellas consisten.

2.- Las infracciones se clasifican en graves y leves.

3.- Se consideran infracciones graves:

a) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre.

b) La realización de cualquier actividad en los caminos de acceso a la playa tales como aparcamiento, depósito de materiales etc. que impida el acceso a la playa de personas o vehículos que cuenten con la correspondiente autorización.

c) La realización de cualquier tipo de vertido no autorizado de aguas residuales al mar, su ribera, playa, caminos de acceso, aparcamientos...

d) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.

4.- Tendrán el carácter de infracciones leves:

a) El incumplimiento por parte de los titulares de las instalaciones temporales de playas de las obligaciones impuestas al respecto por los artículos 34, 35 y 36 de la presente Ordenanza.

b) El estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.

c) La navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor en las zonas de baño debidamente balizadas.

d) El lanzamiento o varada de embarcaciones fuera de los canales debidamente señalizados.

e) La varada en la playa de embarcaciones por un periodo superior a 30 días.

f) La realización de publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales no autorizada.

g) La realización de actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas de Oro-pesa del Mar sin haber obtenido previamente las autorizaciones necesarias.

h) El depósito en las papeleras de objetos voluminosos o bolsas de basura incumpliendo lo previsto en el artículo 48 de la presente Ordenanza.

i) La tenencia y permanencia de animales en las playas, excepto los perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio, así como los perros lazarillos.

Se permitirá el acceso de los animales a todas las playas del municipio en temporada baja, comprendiendo el periodo entre el 1 de noviembre y el 1 de marzo.

j) El abandono o depósito de escombros en el mar, su ribera, playa, caminos de acceso, aparcamiento...

k) La realización de vertidos de cualquier sustancia, excepto de aguas residuales, en la playa, al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 51 de la presente Ordenanza

l) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no tenga el carácter de grave.

m) Queda prohibido dejar instalados sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento en la playa siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, con la intencionalidad de reservar un lugar en la playa.

Los empleados municipales o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente. Dichos elementos retirados serán considerados residuos urbanos.

Todo tipo de sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento en la playa deberán ser ubicados por parte de los usuarios respetando, un mínimo de 3 metros y un máximo de 10 metros, desde la orilla, dependiendo de la tipología de la playa, dejando un carril de tránsito libre.

Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento en la playa antes de las 9:00 horas, con el fin de no entorpecer y dificultar el trabajo de limpieza de la playa.

n) Queda prohibido dejar instalados sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento en la playa siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, con la intencionalidad de reservar un lugar en la playa.

Los empleados municipales o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente. Dichos elementos retirados serán considerados residuos urbanos.

Todo tipo de sombrillas, sillas, mesas o cualquier otro complemento en la playa deberán ser ubicados por parte de los usuarios respetando, un mínimo de 3 metros y un máximo de 10 metros, desde la orilla, dependiendo de la tipología de la playa, dejando un carril de tránsito libre.

5.- La reincidencia en 3 ó más faltas graves durante una misma temporada podrá dar lugar a la caducidad de la autorización, previa audiencia del titular de la misma.

Artículo 63.- Circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad.

1.- Son circunstancias que agravan la responsabilidad de los culpables de la infracción:

a. La utilización de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza, o mediante soborno.

b. El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acredite el fundamento legal de la actuación.

2.- Son circunstancias cuya concurrencia atenúan la responsabilidad de los culpables de la infracción:

- a) El no haber tenido intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por el hecho ilegal.
- b) El haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño causado, antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

3.- Son circunstancias que, según cada caso, puedan atenuar o agravar la responsabilidad:

- a) El mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, el haberla realizado sin consideración ninguna al posible beneficio económico que de la misma se derivare.
- b) El mayor o menor impacto ambiental provocado por la infracción.

Artículo 64.- Sanciones.

1.- Las infracciones serán sancionadas, previa tramitación de expediente sancionador al efecto, con multa pecuniaria hasta las siguientes cuantías:

- a. Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b. Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

2.- Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

3.- Se atenderá a las reglas de aplicación de sanciones reguladas en los artículos 178 al 182 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

4.- Las infracciones de esta ordenanza podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones leves: multa de 100€ a 750€
- b) En el caso de infracciones graves: multas desde 751€ a 1500€

Las sanciones se impondrán dividiendo los importes establecidos legalmente en los siguientes grados:

- Grado mínimo: cuantía inferior del intervalo
- Grado Medio: cuantía media del intervalo
- Grado máximo: cuantía superior del intervalo

Si por razón de la infracción detectada la Corporación observara que debe imponerse una multa cuya cuantía exceda de su competencia, se dará traslado del expediente al Organismo competente para que proceda a la instrucción y sanción correspondiente.

5.- La cuantía de las sanciones se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sean modificados los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento, por la ley correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por la Corporación Municipal, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación.

En Oropesa del Mar, a 17 de julio de 2026.— EL ALCALDE PRESIDENTE, RAFAEL ALBERT ROCA.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03260-2026-U

PORTELL DE MORELLA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Portell de Morella, correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Portell de Morella, a 15 de julio de 2026.

El Alcalde

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo. D. Álvaro Ferrer Ferrer

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03079-2026

TERESA

Proceso: CUENTA GENERAL

Entidad Local: Ayuntamiento de Teresa

Trámite: REMISIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Nº Expediente: 21/2026

Ejercicio: 2025

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

DISPONGO

Que se remita al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación, el anuncio relativo a la Cuenta General de Ayuntamiento de Teresa y referida al ejercicio de 2025, con el ruego de que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ayuntamiento de Teresa, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen.
El/La Alcalde, (Documento firmado electrónicamente)

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Teresa, correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Teresa, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen.
El Alcalde, (Documento firmado electrónicamente)

Teresa 03 de julio de 2026

Alcalde, Juan Ernesto Pérez Calatayud

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03261-2026-U

TODOLELLA

BDNS(Identif.):919522

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/919522>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACION EN CENTROS PUBLICOS.AYUNTAMIENTO DE TODOLELLA.

TODOLELLA, 2026-07-15
JAVIER QUEROL GUARDIOLA
ALCALDE DE TODOLELLA

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03277-2026-U

TORREBLANCA

EDICTO

Aprobación lista definitiva admitidos y excluidos en el proceso de cobertura definitiva de la plaza de Técnico de Gestión

Por Decreto de la Alcaldía nº 2026-0342, de fecha 17 de julio de 2026, se ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

""TANIA AGUT MAS, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de torreblanca, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y consideración a los siguientes hechos:

Mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 2026-0223 de fecha 18/05/2026, se aprobaron las bases y la convocatoria para cobertura la definitiva, mediante personal funcionario de carrera de un puesto de técnico de gestión del Ayuntamiento de Torreblanca (subgrupo A2).

Las bases y convocatoria fueron publicadas en el BOP de Castellón núm. 61 de 21 de mayo de 2026; habiéndose publicado extracto en el DOGV núm. 10382 de fecha 11/06/2026, así como en el BOE núm. 130 de fecha 28/05/2026.

Mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 2026-0301 de fecha 29/06/2026, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, otorgando el plazo de 10 días hábiles a efectos de presentar alegaciones.

Habiendo concluido el plazo fijado para la presentación de subsanaciones al listado provisional, procede aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

De conformidad con la BASE OCTAVA de las bases reguladoras, la forma de provisión de la plaza de técnico de gestión consistirá en concurso oposición.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, haciendo uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en vista de cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la relación de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de cobertura definitiva de la plaza de técnico de gestión, Escala de Administración General, Subgrupo A2, Forma de provisión concurso-oposición. (Anexo).

SEGUNDO.- Designar a las personas integrantes del órgano técnico de selección para el desarrollo y ejecución de las pruebas selectivas de acceso al cuerpo anteriormente citado, siendo su composición:

ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE: Carlos Salvador Giner (Interventor Ayto. Torreblanca)

SECRETARIA: Elena Andreu Claramunt (Secretaria Ayto. Torreblanca)

VOCAL 1: Javier Guzmán Pérez (Tesorero Ayto. Torreblanca).

VOCAL 2: Carlos Ferreres Ruiz (TAG Ayto. Torreblanca)

VOCAL 3: Elena Porcar Albert (Técnico Gestión Ayto. Torreblanca)

SUPLENTE

PRESIDENTA: Paula Escrig Badal (Tesorera Ayto. Benicarló)

SECRETARIO: Joaquín María Valls Calero (Vicesecretario Ayto. Vila-real)

VOCAL 1: Vicente Bobea Bou (Interventor Ayto. Oropesa del Mar)

VOCAL 2: Ivan Pitarch Sorribes (Secretario- Interventor Ayto. Atzeneta del Maestrat)

VOCAL 3: Patricia Laborda Borrás (Técnico Gestión Ayto. Torreblanca)

TERCERO.- Convocar a los miembros designados del órgano técnico de selección para su constitución el próximo día 3 de agosto de 2026 a las 9:00 horas, de manera telemática.

CUARTO.- Convocar a los aspirantes admitidos a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, que se desarrollará: día 11 de agosto a las 9:30 en la Biblioteca Municipal de Torreblanca, sita en Carrer Alcalde Paris, 4.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreblanca.

SEXTO.- Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

Recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

La Alcaldesa, Tania Agut Mas

La Secretaria, Elena Andreu Claramunt

(En ejercicio de sus funciones de fe pública, para constancia de la que Resolución que antecede se transcribe al libro de Resoluciones.)

Torreblanca, 17 de julio de 2026.

ANEXO. RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ARNAU QUEROL, MARIA SONIA	***8921**
BELLES BELTRAN, NOELIA	***0490**
CABEDO GONZALEZ, ANA MARÍA	***8760**
CONTELLES GIL, INMACULADA	***2722**
CORRAL HERNANDEZ, NURIA	***1677**
CUCALA PUIG, TERESA	***7782**
ESPADA BUESO, PEDRO	***0737**
FERNANDEZ ALONSO, CRISTINA	***8847**
FLOR CALPE, SILVIA	***2496**
ISACH FELIP, GISELA	***9236**
JURADO ARCHILES, ANTONIO	***1805**
MARTI PEREZ, MARINA	***2123**
MARTINEZ CHIVA, LAIA	***8725**
MARTINEZ PALAU, EMILIO	***7193**
MIRALLES ABARGUES, ANA MARÍA	***8888**
MIRAVET PLANELL, AURORA	***4084**
MOLNER SIURANA, SONIA	***0141**
MONRAVAL VIÑEZ, MARCOS	***1249**
MORILLA BARRACHINA, LAURA	***1648**
OROS, MELISA MARIA	***8243**
PASTOR FERNANDEZ, VERÓNICA	***9082**
POBLA RODOREDA, MONTSERRAT	***2986**
RAFELS DRAGO, ANA	***6017**
ROIG MARTI, MARIA TERESA	***4083**
ROMERO FERRER, HUGO	***9043**
ROMERO GARCIA, ANGEL	***1058**
ROSEL CLEMENTE, JAVIER	***7249**
SANTAFE PEJO, EVA	***2124**
SIURANA GIL, VICTOR	***0022**

LISTADO DEFINITIVO EXCLUIDOS: Ninguno

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03279-2026-U

TRAIGUERA

ANUNCI D'APROVACIÓ INICIAL

El Ple de l'Ajuntament de Traiguera, en sessió ordinària celebrada el dia 16/07/2026, va acordar l'aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits núm. 3/2026.2 del Pressupost en vigor, en la modalitat de crèdit extraordinari, finançat amb romanent de tresoreria afectat.

En compliment del que es disposa en l'article 169.1 per remissió del 177.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret 2/2004, de 5 de març, se sotmet l'expedient a exposició pública pel termini de quinze dies a comptar des de l'endemà de la inserció d'este anunci en el Butlletí Oficial de la Província, perquè els interessats puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes.

Si transcorregut este termini no s'hagueren presentat al·legacions, es considerarà aprovat definitivament este acord.

A Traiguera, a 17 de juliol de 2026.

L'Alcalde,

Firmat: Javier Ferrer Bort

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03147-2026

VILAFAMÉS

Expediente núm.: 380/2026

ANUNCIO

Se hace publico que por Resolución de Alcaldía núm. 2026-0609, de 7 de julio de 2026, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO.- Delegar la dirección de los festejos taurinos en el ámbito temporal de las Fiestas de Agosto de Vilafamés de 2026 en el concejal de Fiestas del Ayuntamiento, Óscar Sánchez Guallart con DNI ***5493***.

Vilafamés, a 8 de julio de 2026
El Alcalde,
Abel Ibáñez Mallasén

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03097-2026

VINARÒS

Expte. 6722/2026

ANUNCI EN EL BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA

Per Resolució d'Alcaldia de data 4 de juliol de 2026, l'Alcaldia delega en el primer tinent d'alcalde les atribucions de l'Alcaldia, del dia 6 al 9 de juliol de 2026 (ambdós inclosos).

El que es fa públic per general coneixement, d'acord amb el previst en l'article 9.1 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

L'alcalde en funcions, Juan Amat Sesé

Vinaròs, 6 de juliol de 2026

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03270-2026-U

ZORITA DEL MAESTRAZGO

Anuncio definitivo aprobación del Expediente. Nº 03/2026.01 de Suplementos de Crédito.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el art. 177 del mismo, y artículos 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 15 de junio de 2026, adoptó acuerdo inicial que ha sido elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del Expediente nº 03/2026.01 de Modificación de Créditos mediante Suplementos de Crédito, en el Presupuesto Municipal de 2026, procediéndose a publicar su resumen por Capítulos :

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS :**AUMENTO EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
336 63201	MEJORA ACCESIBILIDAD RESTAURANTE LA BALMA	5.325,17 €
	TOTAL	5.325,17 €

FINANCIACIÓN EN BAJAS DE PARTIDAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
920 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	5.325,17 €
	TOTAL FINANCIACIÓN	5.325,17 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Zorita del Maestrazgo, a 16 de julio de 2026.

El Alcalde,

(documento firmado electrónicamente)

D. Pedro Pablo Milián Ferrer.